

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Viernes 27 de Junio del 2008 - N° 369



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 27 de Junio del 2008 -- N° 369

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	5
ACUERDOS:		
MINISTERIO DE CULTURA:		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, DIRECCION PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE:	
042 Apruébase la inscripción y registro de la directiva definitiva de la Corporación de Primer Grado "Organización No Gubernamental de Desarrollo Cultural Corporación Quijotadas", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	2	001-DPMTOPZCH-2008 Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Centinela del Cóndor", con domicilio en la cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe	6
.....		..	
MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:		002-DPMTOPZCH-2008 Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Amazonas", con domicilio en la cantón Zamora, provincia de Zamora	6
0536 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación de Asistencia al Detenido "Solidaridad Carcelaria", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	3	
.....		RESOLUCIONES:	
0538 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación Humanista Ecuatoriana Solidaria "FHES", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	4	CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:	
.....		012 CNNA-2008 Defínense las directrices que regularán la autorización de entidades que intermedian adopción internacional en el Ecuador	7
540 Apruébanse las reformas al Estatuto de la Asociación de Empleados de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (ASOAME), con domicilio en el Distrito		013 CNNA-2008 Defínese un procedimiento de entrega de donaciones por parte de	

padres adoptantes y entidades intermediarias de adopción internacional a entidades de protección de niños, niñas y adolescentes, que garantice transparencia e idoneidad	10	Dávila Prócel	18
	Págs.	SBS-2008-314 Modificase el Libro III "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros	19
014 CNNA-2008 Designase al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, dé cumplimiento a varios convenios internacionales	11	SBS-INJ-2008-322 Ampliase la calificación otorgada al señor Francisco José Larrea Páez	20
015 CNNA-2008 Autorízase a la Agencia "Children's Home Society and Family Service Inc.", como entidad intermediaria de adopción internacional en el Ecuador	12	SBS-INJ-2008-329 Ingeniera civil Mónica Elizabeth Lucero Gómez	21
			Págs.
CORREOS DEL ECUADOR:			
2008 078 Apruébase la emisión postal denominada: 100 Años Dr. Jorge Pérez Concha (1908-2008)	14	SBS-INJ-2008-331 Arquitecta María Enriqueta Carvajal Alava	21
2008 079 Apruébase la emisión postal denominada: "40 Años del Colegio de Los Pinos"	14	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
2008 080 Apruébase la emisión postal denominada: "Medallón de Santiago de Guayaquil - Día Internacional de la Filatelia"	15	- Cantón Samborondón: De autonomía y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos ..	22
		- Cantón Morona: Que reglamenta el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, como también en lugares públicos y la vía pública	25
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:			
RLS-JURR2008-0022 Deléganse al economista Gustavo Adolfo Peralta Jurado, Responsable Regional del Departamento de Gestión Tributaria y a la Ing. Alexandra del Rocío Figueroa Machado, Responsable Regional del Area de Control de Diferencias, las facultades de suscribir varios documentos	16	- Cantón Paquisha: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto de alcabalas	29
RLS-JURR2008-0023 Deléganse al economista Gustavo Adolfo Peralta Jurado, Responsable Regional del Departamento de Gestión Tributaria y a la Ing. Yamel Alexandra Emanuel Cevallos, Responsable Regional del Area de Ciclo Básico, las facultades de suscribir varios documentos	17	- Cantón Espíndola: Derogatoria a la Ordenanza que reglamenta la retención del 4% en los contratos de obras civiles para fiscalización	33
NAC-DGER2008-0750 Sustitúyese el Art. 7 de la Resolución N° NAC-DGER2007-0411, publicada en el Registro Oficial N° 98 de 5 de junio del 2007	17	ORDENANZA PROVINCIAL:	
		- Provincia de Manabí: De creación de la Dirección de Estudios y Ejecución Integral del Proyecto de Propósito Múltiple Chone	33
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:			
Califcanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:		AVISOS JUDICIALES:	
SBS-INJ-2008-309 Arquitecto Lauro Alejandro		- Juicio de rehabilitación del señor Gabriel Antonio Gaibort Aguilar	36
		- Juicio de rehabilitación del señor Carlos Estuardo Aguirre Sánchez	36
		- Muerte presunta del señor Manuel Eliceo Zambrano López (1ra. publicación)	37
		- Muerte presunta del señor José Manuel Criollo Villagrán (1ra. publicación)	37

- Muerte presunta del señor Jorge Milton Sotomayor Mosquera (1ra. publicación) ... 37
- Muerte presunta del señor Jhonny Gustavo Vera Cano (2da. publicación) 38
- Muerte presunta del señor Marco Antonio Toro Murillo (2da. publicación) 39

N° 042

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que mediante oficio interno N° 057 de fecha mayo 29 del 2008, el señor Ministro de Cultura licenciado Galo Mora Witt, encargó la función de Ministro de esta Cartera de Estado, desde el 29 de mayo al 7 de junio del 2008, al señor Ramiro Noriega Fernández, Viceministro de Cultura, conforme al Decreto N° 372, emitido con fecha 19 de mayo del 2008, por el señor Pedro Solines Chacón, Secretario General de la Administración Pública y Comunicación;

Que a través de Decreto Ejecutivo N° 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002 se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo N° 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que con Decreto Ejecutivo N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, se expidió varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones,

liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la Directiva Definitiva de la Corporación de Primer grado "ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CULTURAL CORPORACION QUIJOTADAS", aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 027 de 3 de abril del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 324 de 25 de abril del 2008, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción y registro de la Directiva Definitiva de la Corporación de Primer Grado "ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CULTURAL CORPORACION QUIJOTADAS", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, con el siguiente agregado:

"Articulado....- La Corporación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Corporación y/o de sus personeros las que determine si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Corporación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

Art. 2.- La corporación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5, y 30 de las reformas al reglamento y tendrá un plazo de 180 días para actualizar su información.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 2 días del mes de junio del 2008.

f.) Ramiro Noriega Fernández, Ministro de Cultura (E).

No. 0536

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL****Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL****Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio de fecha 10 de enero del 2008, con trámite No. 2008-662-MIES-E, la Directiva Provisional de la Fundación de Asistencia al Detenido "SOLIDARIDAD CARCELARIA", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 96-DAL-OS-SR-08 de 14 de enero del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación de Asistencia al Detenido "SOLIDARIDAD CARCELARIA", con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las personas que suscriben el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización, una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso y exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de febrero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0538

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL****Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL****Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio de fecha 9 de enero del 2008, con trámite No. 2008-614-MIES-E, la Directiva Provisional de

la Fundación Humanista Ecuatoriana Solidaria "FHES", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 108-DAL-OS-SR-2008 del 15 de enero del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo: El acta constitutiva con la nómina y las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la FUNDACION HUMANISTA ECUATORIANA SOLIDARIA "FHES", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna:

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las personas que suscriben el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización, una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso y exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de febrero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del

original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 540

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio No. 045 ASOAME-07 de fecha junio 8 del 2007, con trámite No. 10058-E, la Directiva de la "Asociación de Empleados de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (ASOAME)", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación de las reformas al estatuto;

Que, la "Asociación de Empleados de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (ASOAME)", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 0561 de abril 15 de 1987;

Que, la "Asociación de Empleados de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (ASOAME)", con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a través de la Directiva y por resolución de la asamblea general de marzo 22 del 2007, ha presentado la documentación para que se apruebe las reformas al estatuto, cuya acta será parte integrante del presente acuerdo ministerial;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1642-DAL-OS-JVG-2007 de 19 de junio del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas del estatuto, a favor de la "Asociación de Empleados de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (ASOAME)", por cumplidos los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la "Asociación de Empleados de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (ASOAME)", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la "Asociación de Empleados de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (ASOAME)", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, cumpla sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado en esta fecha.

Art. 3.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de julio del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 14 de noviembre del 2007.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 001-DPMTOPZCH -2008

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS**

**DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS DE ZAMORA
CHINCHIPE**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su artículo 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 18 de abril del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, delego a las subsecretarías y directores provinciales de obras públicas la facultad de otorgar personería jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme a la normativa establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de

lo dispuesto en el Título XXX del Libro 1 del Código Civil, publicado en el Registro Oficial del 11 de septiembre del 2002;

Que, mediante oficio s/n de fecha 5 de marzo del 2008, señor Manuel de Jesús Narváez Ch., Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "Centinela del Cóndor" conforme se desprende del acta constitutiva de 7 de marzo del 2008 y actas de asambleas del 8 y 10 de marzo del 2008 que se adjuntan, solicita la aprobación de los estatutos y la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en Reglamento para aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro 1 del Código Civil, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002 al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de cuatrocientos dólares americanos; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "**CENTINELA DEL CONDOR**", con domicilio en el cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial denominada "**CENTINELA DEL CONDOR**" a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Disponer que la asociación, una vez adquirida personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la Organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de directiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Zamora, a los doce días del mes de marzo del dos mil ocho.

f.) Ing. Luis Masache Abad, Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Zamora Chinchipe.

República del Ecuador.- Ministerio de Transporte y Obras Públicas.- Dirección Provincial Zamora Ch.- Certifico: Que la presente es fiel copia de su original.- Zamora, 6 de mayo del 2008.

f.) Agr. Máximo Rojas Matamoros, Secretario MTOP, Zamora, encargado.

No. 002-DPMTOPZCH-2008

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS**

**DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS DE ZAMORA
CHINCHIPE**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su artículo 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 18 de abril del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, delegó a las subsecretarías y directores provinciales de obras públicas la facultad de otorgar personería jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme a la normativa establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro 1 del Código Civil, publicado en el Registro Oficial del 11 de septiembre del 2002;

Que, mediante oficio s/n de fecha 5 de marzo del 2008, señor Hermes Efraín Arévalo Cumbicos, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "AMAZONAS" conforme se desprende del acta constitutiva de 7 de marzo del 2008 y actas de asambleas del 8 y 10 de marzo del 2008 que se adjuntan, solicita la aprobación de los estatutos y la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en reglamento para aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro 1 del Código Civil, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002 al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de cuatrocientos dólares americanos; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "AMAZONAS", con domicilio en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial denominada "AMAZONAS" a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Disponer que la asociación, una vez adquirida personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la directiva de la organización y

ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de directiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Zamora, a los doce días del mes de marzo del dos mil ocho.

f.) Ing. Luis Masache Abad, Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Zamora Chinchipe.

República del Ecuador.- Ministerio de Transporte y Obras Públicas.- Dirección Provincial Zamora Ch.- Certifico: Que la presente es fiel copia de su original.- Zamora, 6 de mayo del 2008.

f.) Agr. Máximo Rojas Matamoros, Secretario MTOP, Zamora, encargado.

No. 012 CNNA-2008

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA**

Que, en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003 se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esta ley;

Que, la adopción internacional de los niños ecuatorianos deben inscribirse en una política de atención integral a la infancia y a la adolescencia privada de su medio familiar que garantice que sus derechos puedan ser ejercidos prioritaria y plenamente desde su país de origen;

Que, la adopción internacional debe ser una medida social y jurídica alternativa y excepcional para restituir el derecho a una familia de niños privados de su medio familiar, cuando se han agotado las posibilidades de reinserción familiar a su familia biológica y de una adopción nacional;

Que, conforme lo señala el Art. 12 del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, un organismo acreditado en el Estado contratante (recepción) no podrá actuar en otro Estado contratante (origen) sino cuando las autoridades competentes de los dos estados le autoricen;

Que, el Art. 182 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que para que una adopción internacional tenga lugar deben existir un tratado o convenio internacional sobre adopción entre el Ecuador y el país de residencia u origen, según el caso, del o de los solicitantes. A falta de lo anteriormente enunciado, debe existir un convenio sobre adopción entre el Ecuador y una entidad que intermedia la adopción internacional, debidamente acreditada por el país de residencia u origen, según los casos, siempre que este país cumpla con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 183 dispone que cuando los candidatos a adoptantes estén domiciliados en el extranjero, deberán presentar su solicitud de adopción a través de las instituciones públicas competentes del país de su domicilio o de instituciones privadas debidamente acreditadas en el país de residencia y autorizadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, con todos los antecedentes, informes y documentos necesarios para su estudio, de acuerdo a los términos del respectivo convenio internacional;

Que, es necesario regular el otorgamiento y la renovación de la autorización que otorga el Estado a los organismos acreditados para intermediar la adopción internacional, sobre la base de criterios que se fundamentan en los principios establecidos en instrumentos jurídicos internacionales y nacionales como la Convención de los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional; la Constitución Política de la República y el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Art. 11 del Convenio de La Haya establece que un organismo acreditado debe:

- a) Perseguir únicamente los objetivos no lucrativos en las condiciones y límites fijados por las autoridades competentes del estado de acreditación;
- b) Estar dirigido y gerenciado por personas calificadas por su integridad moral y su formación o experiencia para trabajar dentro del campo de la adopción internacional; y,
- c) Estar sujeto a la supervisión de las autoridades competentes de este Estado para su composición, su funcionamiento y su situación financiera;

Que, el Art. 22 del Convenio de La Haya señala que: 1) las funciones conferidas a la autoridad central por ese capítulo pueden ser ejercidas por las autoridades públicas y por los organismos competentes de conformidad con el Capítulo III, en el marco de las medidas previstas por la ley de su Estado. 2) Un Estado contratante puede declarar ante el depositario de la convención que las funciones conferidas a la autoridad central por los artículos 15 a 21 pueden también ser ejercidas en ese Estado, en la medida prevista por la ley y bajo el control de las autoridades competentes de ese Estado, por los organismos o personas, que:

- a) Cumplan con las condiciones de moralidad, competencia profesional, experiencia y responsabilidad requeridas por ese Estado; y,
- b) Sean calificados por su integridad moral y su formación o experiencia para actuar en el campo de la adopción internacional;

Que, la decisión de permitir o no a los organismos acreditados ejecutar las funciones relativas a la adopción o protección del niño es asunto de cada Estado;

Que, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia ha reglamentado los requisitos que deben cumplir las entidades para solicitar autorización para intermediar adopciones internacionales, pero que es necesario avanzar en la definición de los criterios que permitan establecer el perfil de los organismos acreditados, en función del interés superior del niño privado del medio familiar y susceptible de ser adoptado internacionalmente;

Que, en la autorización para la intermediación de la adopción internacional deberá asegurarse prioritariamente el interés superior del niño. Esto significa que se tendrá que partir desde los derechos y necesidades especiales de los niños privados del medio familiar que requieren de adopción internacional, por encima de cualquier interés y/o demanda de las entidades para definir con qué entidades deberá intermediarse la adopción;

Que, conforme lo señala el Art. 195 literal g) del Código de la Niñez y Adolescencia, le corresponde al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia definir la política nacional de adopciones y vigilar su cumplimiento; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Código de la Niñez y Adolescencia,

Resuelve:

Definir las directrices que regularán la autorización de entidades que intermedian adopción internacional en el Ecuador.

Art. 1.- El Estado Ecuatoriano, a través del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, de considerarlo oportuno, seleccionará y autorizará el funcionamiento de entidades intermediarias de adopción internacional que:

I. BRINDEN GARANTIAS JURIDICAS A LOS ADOPTADOS.

Reconociendo que los niños son sujetos de derechos, en la intermediación de adopción internacional debe siempre garantizarse que los países receptores contemplen a favor de los adoptados, derechos, garantías y condiciones reconocidos en la legislación nacional e internacional, tanto en aquellos derechos que les correspondan en su nueva relación filial, cuanto en su condición de niño ciudadano sujeto de derechos.

Reconociendo que el Código de la Niñez y Adolescencia establece que no se suscribirá convenios internacionales de adopción que no respeten los derechos, garantías y procedimientos establecidos en la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño, los instrumentos internacionales sobre la materia, el Convenio de la Haya

relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, en el Código de la Niñez y Adolescencia y en las políticas definidas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Para el otorgamiento de autorización de entidades intermediarias de adopción internacional, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia considerará aquellas, cuyos países contemple en su normativa los derechos, garantías y procedimientos establecidos en la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño, los instrumentos internacionales sobre la materia, el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, en el Código de la Niñez y Adolescencia y en las políticas definidas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

II. CUENTEN CON CAPACIDAD DE SELECCIONAR FAMILIAS EN FUNCION DEL PERFIL DE LOS NIÑOS ADOPTABLES EN EL PAIS.

Reconociendo que la familia es el espacio natural para el desarrollo integral del niño y el adolescente y que no existe bienestar para el niño sin el bienestar de su familia, en la intermediación de la adopción internacional deberá asegurarse el derecho del niño a encontrar la mejor familia para su pleno desarrollo integral; que le brinde un ambiente de afecto; que responda a las necesidades del niño, niña o adolescente; y, que garantice el cumplimiento de sus derechos.

Para el otorgamiento de autorización de entidades intermediarias de adopción internacional, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia considerará aquellas entidades que dispongan y/o puedan ofrecer familias dispuestas y preparadas para adoptar a niños ecuatorianos cuyas posibilidades de encontrar una familia ecuatoriana se hayan agotado, primordialmente porque su perfil es de difícil la adopción ante las características y necesidades especiales que presentan, como por ejemplo: edad (mayores de 4 años), estado de salud, discapacidad, u otros debidamente justificados.

III. GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DEL SEGUIMIENTO POST-ADOPTIVO EN LOS TERMINOS EXIGIDOS POR LA LEY.

Reconociendo que el seguimiento post adoptivo cumple el objetivo, entre otros, de apoyar, acompañar y orientar idóneamente el fortalecimiento de la relación niño - familia; apoyar el proceso de inserción del niño en el seno de su familia adoptiva y en el entorno social-cultural que lo rodeará; y, tomar las medidas de protección correspondientes que se requieran ante situaciones conflictivas en la relación niño-familia.

Para el otorgamiento de autorización de entidades intermediarias de adopción internacional, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia considerará aquellas que garanticen el cumplimiento del seguimiento post adoptivo en los términos y plazos que determina la ley,

esto es, que realicen el seguimiento mencionado durante dos años consecutivos desde la fecha de la adopción y remitan los cinco informes correspondientes sobre dicho seguimiento a la autoridad central, cada cuatro meses (contados desde la fecha de la adopción) durante el primer año; y, semestralmente en el segundo año, de conformidad a lo establecido en el artículo 186 del Código de la Niñez y Adolescencia.

IV. GARANTICEN SERVICIOS INTEGRALES.

Reconociendo que la adopción no solamente es una medida de protección que implica acciones legales, es un proyecto de vida para un niño, una medida que implica aspectos psicológicos, médicos, sociales, humanos, de información, protección y respeto de derechos, entre varios aspectos; para el otorgamiento de autorización de entidades intermediarias de adopción internacional, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia considerará aquellas que garanticen solvencia institucional, profesional y ética, a través de:

- a) Una estructura organizada administrativa, financiera y técnicamente;
- b) Que opere con personal administrativo y técnico interdisciplinario;
- c) Que desarrolle programas de:
 - Preservación del conocimiento de la cultura de origen del niño.
 - Asistencia legal.
 - Asistencia social.
 - Asistencia psicológica.
 - Formación; y,
- d) Que aseguren la conservación y confidencialidad de la información relativa a los orígenes del niño en el caso de que no exista una prohibición expresa.

V. GARANTICEN TRANSPARENCIA EN LA INFORMACION REQUERIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

Reconociendo que la transparencia en los procesos de adopción constituye una de las salvaguardias que permiten garantizar que las adopciones internacionales se efectúen respetando todos los derechos fundamentales del niño, reconocidos en instrumentos jurídicos internacionales como en la legislación ecuatoriana; para el otorgamiento de autorización de entidades intermediarias de adopción internacional, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia considerará aquellas que garanticen la entrega de información y/o documentación requerida por la autoridad central en el ejercicio de sus funciones.

VI. GARANTICEN TRANSPARENCIA EN EL TEMA FINANCIERO.

Reconociendo que nadie podrá obtener provecho material u otra ganancia indebida en razón de una intervención relacionada con una adopción internacional, conforme se establece en el Art. 32 numeral 1 de la Convención de La Haya sobre Protección del Niño y Cooperación en materia de Adopción Internacional; y, en el Art. 155 del Código de la Niñez y Adolescencia; para el otorgamiento de autorización de entidades intermediarias de adopción internacional, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia considerará aquellas que garanticen transparencia en sus finanzas, esto es, entre otros, que registren contablemente sus recursos, que se comprometan y otorguen información sobre el origen, fuentes y mantenimiento de estos, que garanticen la elaboración y presentación de balances anuales, así como también que otorguen información clara y precisa sobre el costo global de la adopción a las familias que desean adoptar un niño ecuatoriano, transparentando el desglose de dicho costo, en definitiva, que provean, sin restricciones, la información financiera que sea requerida por la autoridad competente.

VII. GARANTICEN A NIVEL INSTITUCIONAL, COMO DEL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LA ENTIDAD, NO REGISTRAR ANTECEDENTES SOBRE IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS O PENALES.

Reconociendo que en todo proceso de adopción debe garantizarse idoneidad, para el otorgamiento de autorización de entidades intermediarias de adopción internacional, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia considerará aquellas que no hayan sido objeto de observaciones y/o sanciones administrativas o de otra índole, por parte de la autoridad central o autoridad pública del Estado receptor que le otorgó la acreditación para intermediar adopción internacional. En Ecuador, de igual modo, que tanto la entidad, como su representante legal y personal que presta sus servicios en la entidad, no hayan sido objeto de observaciones y/o sanciones administrativas, civiles o penales por parte de autoridad central u otra autoridad pública en el Ecuador.

VIII. GARANTICEN IDONEIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONAL EN ECUADOR.

Reconociendo que es necesaria la aplicación de salvaguardias que permitan garantizar que las adopciones internacionales se lleven a cabo en beneficio del niño y respetando sus derechos fundamentales, así como, que la adopción internacional no vaya a generar ningún tipo de beneficio o interés ajeno al principio del interés superior del niño privado del medio familiar, para el otorgamiento de autorización de entidades intermediarias de adopción internacional, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia considerará aquellas cuyos representantes legales y personal que dispongan en Ecuador garanticen probidad y experiencia para cumplir actividades en el ámbito de adopciones.

IX. GARANTICEN TRANSPARENCIA DE INFORMACION.

Reconociendo que la transparencia en la información permite tanto a las autoridades como a los posibles adoptantes de un niño, niña o adolescente en el Ecuador conocer de antemano toda la información referente a procedimientos, metodologías y costos relacionados al servicio que prestan las entidades intermediarias; para el otorgamiento de autorización de entidades intermediarias de adopción internacional, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia considerará aquellas que garanticen publicación y transparencia de su información a través de una página web y demás medios idóneos, sin fines de promoción de niños y protegiendo el derecho a la imagen, dignidad y honra de los niños, niñas y adolescentes establecido en instrumentos jurídicos internacionales y nacionales.

X. GARANTICEN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ADQUIRIDOS.

Reconociendo que el conjunto de obligaciones y compromisos establecidos en la legislación nacional e internacional; y, en los convenios que suscriben las entidades intermediarias de adopción internacional con el Estado Ecuatoriano, para el otorgamiento de autorización de entidades intermediarias de adopción internacional, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia considerará aquellas que, de haber suscrito convenios en años anteriores, hayan brindado seguridad jurídica y garantías en el proceso de adopción con el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos adquiridos.

A futuro, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia considerará el mantenimiento de convenios con aquellas entidades que cumplan con las obligaciones establecidas en dichos instrumentos.

Art. 2.- El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, previa notificación debidamente motivada, podrá dar por terminado unilateralmente los convenios suscritos con entidades intermediarias de adopción internacional.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de abril del 2008.

f.) Lic. María de Lourdes Portaluppi, delegada permanente de la Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 10 de abril del 2008.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 4 de junio del 2008.- f.) Ilegible.

No. 013 CNNA-2008

EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Que, en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003 se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esta ley;

Que, conforme lo señala el Art. 195 literal g) del Código de la Niñez y Adolescencia, le corresponde al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia definir la política nacional de adopciones y vigilar su cumplimiento;

Que, conforme lo señala el Art. 155 del Código de la Niñez y Adolescencia, se prohíbe la obtención de beneficios económicos indebidos como consecuencia de la adopción;

Que, en el transcurso de los años en los que se ha intermediado adopciones internacionales se ha establecido como práctica el que los adoptantes realicen donaciones a los centros que acogen a niños, niñas o adolescentes;

Que, debe garantizarse que la entrega de donaciones a programas o proyectos de acogimiento no ejerzan ningún tipo de influencia durante el proceso de adopción de un niño, niña o adolescente;

Que, en el país no existen definiciones políticas sobre las donaciones que se realizan a entidades de protección de niños, niñas y adolescentes por parte de padres adoptivos y/o entidades intermediarias de adopción internacional;

Que, a fin de transparentar y evitar todo tipo de interferencia en el proceso de adopción es necesario establecer los procedimientos para la entrega de donaciones que permitan al Estado ejercer el debido control sobre las mismas; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Código de la Niñez y Adolescencia,

Resuelve:

Definir un procedimiento de entrega de donaciones por parte de padres adoptantes y entidades intermediarias de adopción internacional a entidades de protección de niños, niñas y adolescentes, que garantice transparencia e idoneidad.

Art. 1.- Las donaciones que los solicitantes desean realizar a proyectos o programas de protección de niños, niñas y

adolescentes, no se las podrá realizar antes de terminado el proceso de adopción.

Art. 2.- Las donaciones que los solicitantes realicen posterior a la adopción, deberán realizarse a través de la agencia intermediaria de adopción internacional.

Art. 3.- La entidad de adopción internacional, antes de la entrega de la donación a la entidad de protección, deberá poner en conocimiento de la autoridad central del Ecuador, el monto, la naturaleza y destinatario de la donación.

Art. 4.- Los montos entregados por parte de los padres adoptivos a las entidades intermediarias de adopción internacional por concepto de donaciones a entidades de protección, deberán constar claramente registrados dentro de la contabilidad de la entidad.

Art. 5.- Las donaciones que las entidades intermediarias de adopción internacional desean realizar a proyectos o programas de protección de niños, niñas y adolescentes, se las podrá realizar previo al conocimiento de dicha donación por parte de la autoridad central del Ecuador.

Art. 6.- El incumplimiento de las normas establecidas en la presente resolución serán causal suficiente para dar por terminado el convenio y por ende la autorización de funcionamiento en el Ecuador de la entidad intermediaria de adopción internacional.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de abril del 2008.

f.) Lic. María de Lourdes Portaluppi, delegada permanente de la Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 10 de abril del 2008.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 4 de junio del 2008.- f.) Ilegible.

No. 014-CNNA-2008

EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Considerando:

Que el Código de la Niñez y Adolescencia, expedido mediante Ley No. 100, en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003, creó el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Estado Ecuatoriano ha suscrito y ratificado varios instrumentos internacionales en materia de niñez y adolescencia, que generan, a los Estados Partes, la obligación de designar autoridades administrativas, denominadas en la mayoría de convenios como autoridades centrales;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 195 literal i), establece como función del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Designar las autoridades centrales para la aplicación de instrumentos jurídicos internacionales;

Que, mediante Resolución No. 23-CNNA-2004 de 27 de octubre del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 475 de 3 de diciembre del 2004, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia designó a su Presidente como autoridad central para el cumplimiento de los instrumentos internacionales y las disposiciones legales correspondientes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código de la Niñez y Adolescencia y en especial su artículo 195 literal i),

Resuelve:

Art. 1.- Designar, al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, a través de su Secretaria Ejecutiva, como autoridad central del Ecuador, para el cumplimiento de los siguientes convenios: Convenio de 25 de octubre de 1980, sobre los aspectos civiles de la Sustracción Internacional de Menores; Convenio de 29 de mayo de 1993, relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional; Convenio de 19 de octubre de 1996 sobre la jurisdicción, ley aplicable, reconocimiento, ejecución y cooperación respecto de la responsabilidad parental y medidas de protección de niños; Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias ámbito de aplicación, ratificado el cinco de octubre del dos mil; Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, ratificada el veinte y cinco de enero del dos mil dos; y, Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, ratificada el 20 de mayo del dos mil dos.

Art. 2.- Designar, al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, a través de su Secretaria Ejecutiva, como autoridad remitente del Ecuador, para el cumplimiento de la Convención para la Obtención de Alimentos en el Extranjero, conocida también como Convención de Nueva York de junio de 1956.

Art. 3.- La Secretaría Ejecutiva, a través de su Secretaria Ejecutiva Nacional, informará de manera cuatrimestral o cuando se lo soliciten, al Pleno del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, de la labor ejecutada como Autoridad Central y Remitente, en cumplimiento de los respectivos convenios internacionales.

Art. 4.- Para el desarrollo de las funciones asignadas al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia a través de su Secretaría Ejecutiva, en el presente instrumento, funcionará en la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Relaciones Internacionales de la autoridad central.

Art. 5.- Derogar la Resolución No. 23-CNNA-2204 del 27 de octubre del 2004.

DISPOSICION TRANSITORIA

Designar, al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, a través de su Secretaria Ejecutiva, como institución intermediaria del Ecuador, para el cumplimiento de la Convención para la Obtención de Alimentos en el Extranjero, conocida también como Convención de Nueva York de junio de 1956; hasta que el país, a través del organismo correspondiente, cuente con defensores públicos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito metropolitano, a 8 de mayo del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, delegada de la Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 8 de mayo del 2008.

f.) Sara Oviedo, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 4 de junio del 2008.- f.) Ilegible.

No. 015-CNNA-2008

EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Considerando:

Que, la adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentre en aptitud social y legal para ser adoptado;

Que, conforme a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, se considera adopción internacional aquella en la que los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad, tienen su domicilio habitual en otro Estado con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción; así como aquella en la que el o los candidatos a adoptantes son extranjeros, domiciliados en el Ecuador por un tiempo inferior a tres años;

Que, el Art. 182 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que para que una adopción internacional tenga lugar deben existir un tratado o convenio internacional sobre adopción entre el Ecuador y el país de residencia u

origen, según el caso, del o de los solicitantes. A falta de lo anteriormente enunciado, debe existir un convenio sobre adopción entre el Ecuador y una entidad que intermedia la adopción internacional, debidamente acreditada por el país de residencia u origen, según los casos, siempre que este país cumpla con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;

Que, el Art. 153 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que la adopción internacional es excepcional;

Que, el Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, suscrito en La Haya, el 29 de mayo de 1993, establece en su Art. 9 que las autoridades centrales tomarán, sea directamente, sea con el concurso de las autoridades públicas o de organismos debidamente acreditados en sus estados, todas las medidas apropiadas, en particular a:

- a) Reunir, conservar e intercambiar informaciones relativas a la situación de los niños y de los futuros padres adoptivos, en la medida de lo necesario para la realización de la adopción;
- b) Facilitar, seguir y establecer los procedimientos con miras a la adopción;
- c) Promover en sus estados el desarrollo de servicios de conserjería para la adopción y post - adopción;
- d) Intercambiar los reportes generales de evaluación sobre las experiencias en materia de adopción internacional; y,
- e) Responder, en la medida permitida por la ley de su Estado a las solicitudes de información sobre una situación particular de adopción formulada por otras autoridades centrales o por autoridades públicas;

Que, el Art. 11 del convenio establece que un organismo acreditado debe:

- a) Perseguir únicamente los objetivos no lucrativos en las condiciones y límites fijados por las autoridades competentes del estado de acreditación;
- b) Estar dirigido y gerenciado por personas calificadas por su integridad moral y su formación o experiencia para trabajar dentro del campo de la adopción internacional; y,
- c) Estar sujeto a la supervisión de las autoridades competentes de este Estado para su composición, su funcionamiento y su situación financiera;

Que, el Convenio de La Haya establece que un organismo acreditado en el estado contratante no podrá actuar en otro Estado contratante sino cuando las autoridades competentes de los dos estados le autoricen;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 181 del Código de la Niñez y Adolescencia, las entidades de adopción internacional deberán ser creadas y autorizadas expresa y exclusivamente para esta actividad;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 183 dispone que cuando los candidatos a adoptantes estén domiciliados en el extranjero, deberán presentar su solicitud de adopción a través de las instituciones públicas competentes del país de su domicilio o de instituciones privadas debidamente acreditadas en el país de residencia y autorizadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, con todos los antecedentes, informes y documentos necesarios para su estudio, de acuerdo a los términos del respectivo convenio internacional;

Que, con fecha 27 de abril del 2007, la agencia "CHILDREN'S HOME SOCIETY AND FAMILY SERVICE INC." presentó la solicitud para intermediar adopciones internacionales en el Ecuador;

Que, mediante Resolución No. 004, debidamente publicada en el Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia expidió el "Reglamento para la autorización de entidades de intermediación de adopción internacional" que regula lo atinente a la autorización de funcionamiento en el Ecuador de entidades que intermedian la adopción internacional;

Que, mediante Resolución No. 010 CNNA-2008, se emitió la directriz de autorización de un máximo de 8 agencias para que intermedien adopción internacional en el Ecuador;

Que, mediante Resolución No. 011 CNNA-2008, se emitió la directriz que regula la representación legal de agencias internacionales que intermedien adopción internacional;

Que, mediante Resolución No. 012 CNNA-2008, se emitió la directriz que regula la autorización de entidades que intermedien adopción internacional; y,

Que, mediante Resolución No. 013 CNNA-2008, se emitió la directriz que regula las donaciones por parte de padres adoptantes a entidades de protección de niños, niñas y adolescentes privados del medio familiar,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar a la Agencia "CHILDREN'S HOME SOCIETY AND FAMILY SERVICE INC." como entidad intermediaria de Adopción Internacional en el Ecuador.

En el término de 15 días contados a partir de la notificación de esta resolución, la Agencia "CHILDREN'S HOME SOCIETY AND FAMILY SERVICE INC." deberá:

- Asegurar que el representante legal no brindará asistencia legal a entidades de acogimiento de niños privados del medio familiar desde el ejercicio de su profesión, mientras dure su desempeño como representante de una entidad intermediaria de adopción internacional.
- Asegurar que en la página web de la agencia no se incluirán videos sobre niños ecuatorianos, a fin de

garantizar su derecho a la dignidad contemplado en el artículo 51 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Una vez cumplido lo prevenido, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia suscribirá con la Agencia "CHILDREN'S HOME SOCIETY AND FAMILY SERVICE INC." el convenio correspondiente.

En un término de 15 días contados desde la suscripción del Convenio para la intermediación de adopción internacional en el Ecuador, la Agencia "CHILDREN'S HOME SOCIETY AND FAMILY SERVICE INC." deberá presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, el certificado de registro e inscripción del programa ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Art. 2.- Notificar con la presente resolución a la entidad-UTA-Comité de Asignación Familiar-Conferencia de Derecho Internacional Privado de la Haya.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito metropolitano, a 8 de mayo del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, delegada de la Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 8 de mayo del 2008.

f.) Sara Oviedo, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 4 de junio del 2008.- f.) Ilegible.

No. 2008 078

LA PRESIDENCIA EJECUTIVA CORREOS DEL ECUADOR

Que de conformidad con la Resolución No. 003-2007 de fecha 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que en virtud al Decreto Ejecutivo No. 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales, mediante el cual dispone la concesión de los servicios postales y establece que Correos del Ecuador con autonomía administrativa -

financiera, estará adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que de conformidad con el poder especial elevado a escritura pública en la Notaría Décima Sexta del Cantón Quito, el 27 de agosto del 2007, el licenciado Roberto Cavanna, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, delega al doctor Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo, como representante legal (D);

Que Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "100 Años Dr. Jorge Pérez Concha (1908-2008)";

Que el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada: "100 Años Dr. Jorge Pérez Concha (1908-2008)". Autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 3,00; tiraje: 100.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 35 x 55 mm vertical; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: 100 Años Dr. Jorge Pérez Concha (1908-2008); impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 5,00; tiraje: 200 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta; motivo: 100 Años Dr. Jorge Pérez Concha (1908-2008); impresión: offset - particular; diseño: Correos del Ecuador.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje 800 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta; motivo: 100 Años Dr. Jorge Pérez Concha; impresión: offset- particular; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2. - El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los veintisiete días del mes de mayo del 2008.

f.) Dr. Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo y representante legal (D), Correos del Ecuador.

No. 2008 079

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Que de conformidad con la Resolución No. 003-2007 de fecha 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que en virtud al Decreto Ejecutivo No. 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales, mediante el cual dispone la concesión de los servicios postales y establece que Correos del Ecuador con autonomía administrativa - financiera, estará adscrita a la Vicepresidencia de la República.

Que de conformidad con el poder especial elevado a escritura pública en la Notaría Décimo Sexta del Cantón Quito, el 27 de agosto del 2007, el licenciado Roberto Cavanna, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, delega al doctor Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo, como representante legal (D);

Que Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "40 Años del Colegio Los Pinos";

Que el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "40 Años del Colegio de Los Pinos" autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,20; tiraje: 50.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello:

35 x 55 mm vertical; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: "40 Años del Colegio los Pinos"; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 2,50; tiraje: 700 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo: "40 Años del Colegio los Pinos"; impresión: offset - particular; Diseño: Correos del Ecuador.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje 800 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo: "40 Años del Colegio los Pinos"; impresión: offset - particular; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la Partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los veintisiete días del mes de mayo del 2008.

f.) Dr. Diego Terán Dávila Gerente Ejecutivo y representante legal (D), Correos del Ecuador.

No. 2008 080

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Que de conformidad con la Resolución No. 003-2007 de fecha 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que en virtud al Decreto Ejecutivo No. 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales, mediante el cual dispone la concesión de los servicios postales y establece que Correos del Ecuador con autonomía administrativa - financiera, estará adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que de conformidad con el poder especial elevado a escritura pública en la Notaría Décimo Sexta del Cantón Quito, el 27 de agosto del 2007, el licenciado Roberto Cavanna, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador,

delega al doctor Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo, como representante legal (D);

Que Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "Medallón de Santiago de Guayaquil Día Internacional de la Filatelia";

Que el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "Medallón de Santiago de Guayaquil - Día Internacional de la Filatelia". Autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,30; tiraje: 50.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 35 x 55 mm vertical; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: "Medallón de Santiago-Día Internacional de la Filatelia"; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 2,50; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo: "Medallón de Santiago - Día Internacional de la Filatelia"; impresión: Offset - particular; diseño: Correos del Ecuador.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje 800 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo: "Medallón de Santiago - Día Internacional de la Filatelia"; impresión: offset - particular; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la Partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los veintisiete días del mes de mayo del 2008.

f.) Dr. Diego Terán Dávila Gerente Ejecutivo y representante legal (D) Correos Del Ecuador.

No. RLS-JURR2008-0022

EL DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que los artículos 124 y 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador, recogidos por el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma los principios de eficiencia, agilidad, transparencia;

Que el Art. 55 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades y órganos de menor jerarquía, las mismas que podrán ser delegadas salvo que tal facultad se encuentre expresamente prohibidas; y,

Que el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece que los directores regionales ejercen dentro de sus respectivas jurisdicciones las funciones que el Código Tributario ha asignado al Director General del Servicio de Rentas Internas,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Econ. Gustavo Adolfo Peralta Jurado, responsable regional del Departamento de Gestión Tributaria, la facultad de suscribir dentro del ámbito de su competencia del Departamento de Gestión Tributaria, los documentos detallados a continuación:

- a) Preventivas de sanción;
- b) Requerimientos de información;
- c) Comunicaciones de diferencias;
- d) Comparecencias;
- e) Inspecciones tributarias;
- f) Oficios que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la presentación de información solicitada

mediante requerimientos de información; comparecencias, inspecciones tributarias;

- g) Oficios de atención a peticiones que presenten los contribuyentes dentro de los procesos de gestión tributaria; y,
- h) Providencias relacionadas con las actividades que anteceden.

Art. 2.- Delegar a la Ing. Alexandra del Rocío Figueroa Machado, responsable regional del área de control de diferencias, la facultad de suscribir dentro del ámbito de su competencia del Departamento de Gestión Tributaria, los documentos detallados a continuación:

- a) Preventivas de sanción;
- b) Requerimientos de información;
- c) Comunicaciones de diferencias;
- d) Comparecencias;
- e) Inspecciones tributarias;
- f) Oficios que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la presentación de información solicitada mediante requerimientos de información; comparecencias, inspecciones tributarias;
- g) Oficios de atención a peticiones que presenten los contribuyentes dentro de los procesos de gestión tributaria; y,
- h) Providencias relacionadas con las actividades que anteceden.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Ab. Nicolás Issa Wagner; Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Guayaquil, el 14 de mayo del 2008.- Lo certifico.- 6 de junio del 2008.

f.) Ab. Iván Valverde Farah, Secretario Regional del Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas.

No. RLS-JURR2008-0023

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL SUR
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que los artículos 124 y 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador, recogidos por el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el

fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma los principios de eficiencia, agilidad, transparencia;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y Autoridades de la Administración Pública central e Institucional serán delegables en las autoridades y órganos de menor jerarquía, las mismas que podrán ser delegadas salvo que tal facultad se encuentre expresamente prohibidas; y,

Que el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece que los directores regionales ejercen dentro de sus respectivas jurisdicciones las funciones que el Código Tributario ha asignado al Director General del Servicio de Rentas Internas,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Econ. Gustavo Adolfo Peralta Jurado, Responsable Regional del Departamento de Gestión Tributaria, la facultad de suscribir dentro del ámbito de su competencia del Departamento de Gestión Tributaria, los documentos detallados a continuación:

- a) Preventivas de sanción;
- b) Oficios circulares;
- c) Oficios de atención a peticiones que presenten los contribuyentes dentro de los procesos de gestión tributaria; y,
- d) Resolución de absolución.

Art. 2.- Delegar a la Ing. Yamel Alexandra Emanuel Cevallos, Responsable Regional del Área de Ciclo Básico, la facultad de suscribir dentro del ámbito de su competencia del Departamento de Gestión Tributaria, los documentos detallados a continuación:

- a) Preventivas de sanción;
- b) Oficios circulares;
- c) Oficios de atención a peticiones que presenten los contribuyentes dentro de los procesos de gestión tributaria; y,
- d) Resolución de absolución.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.- Dado en ciudad, al 14 de mayo del 2008.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Ab. Nicolás Issa Wagner, Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Guayaquil, al 14 de mayo del 2008.

Lo certifico, 6 de junio del 2008.

f.) Ab. Iván Valverde Farah, Secretario Regional del Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGER2008-0750

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 256 de la Constitución Política del Ecuador, el régimen tributario es un instrumento de política económica general que le corresponde estimular la inversión, el ahorro y procurar el mejoramiento de los fines productivos;

Que de conformidad con el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución No. NAC-DGER2007-0411, publicada en el Registro Oficial No. 98 de 5 de junio del 2007, expidió los porcentajes de retención en la fuente del impuesto a la renta, vigentes a partir de julio del 2007;

Que la Resolución NAC-DGER2008-0512 del 18 de abril del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 325 del 28 de abril del 2008, reformó el artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGER2007-0411, publicada en el Registro Oficial No. 98 de 5 de junio del 2007;

Que el sistema tributario debe propender a la reactivación de los sectores de la economía más vulnerables; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo Único.- Sustituir el Art. 7 de la Resolución No. NAC-DGER2007-0411, por el siguiente:

"Art. 7. - No procederá retención en la fuente por concepto del impuesto a la renta en los siguientes casos:

1. En los intereses y rendimientos financieros pagados a instituciones bancarias o compañías financieras y otras entidades sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros.
2. En las rentas provenientes del trabajo en relación de dependencia por contar con un régimen específico de retención.
3. Tampoco procederá retención en la fuente de impuesto a la renta en los pagos o créditos en cuenta realizados con ocasión de la venta o transferencia de

bienes obtenidos de la explotación directa de la agricultura, acuicultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca, siempre y cuando tales bienes no hayan sido objeto de elaboración, procesamiento o tratamiento que implique modificación de su estado natural."

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D. M., a 11 de junio del 2008.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el señor economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, D. M., a 11 de junio del 2008.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

No. SBS-INJ-2008-309

**Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores" del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2003-595 de 12 de agosto del 2003, el arquitecto Lauro Alejandro Dávila Prócel, fue calificado para ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, con Resolución No. SBS-INJ-2007-103 de 29 de enero del 2007, se dejó sin efecto la calificación que le fuera otorgada a través de la citada Resolución No. SBS-DN-2003-595;

Que el arquitecto Lauro Alejandro Dávila Prócel, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Lauro Alejandro Dávila Prócel no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que

contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al arquitecto Lauro Alejandro Dávila Prócel, portador de la cédula de ciudadanía No. 090146482-6, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2003-497 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de mayo del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de mayo del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-2008-0314

Gloria Sabando García
SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que último inciso del artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, establece que el Estado garantizará a través de la Superintendencia de Bancos y Seguros el buen gobierno del seguro general obligatorio administrado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que en el Libro III "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social" del Título II "De la calificación de las autoridades del sistema nacional de seguridad social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, constan los capítulos II "Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros de la comisión técnica de inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social"; III "Normas para la calificación de idoneidad de los candidatos a director y subdirector general, directores provinciales, director de desarrollo institucional, directores de los seguros que conforman el seguro general obligatorio y director actuarial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social"; y, IV "Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción del director de riesgos de inversión y del director económico financiero o su equivalente del Instituto Ecuatoriano de

Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional";

Que mediante resoluciones Nos. SBS-2007-806, SBS-2007-807 y SBS-2007-808 de 28 de septiembre del 2007, publicadas en el Registro Oficial No. 192 de 17 de octubre del mismo año, se reformaron los citados capítulos II, III y IV, incluyendo la figura de concurso público de merecimientos;

Que es necesario revisar las normas contenidas en los citados capítulos II, III y IV para agilizar la designación de los miembros de la comisión técnica de inversiones; de los candidatos a las dignidades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; del Director de Riesgos de Inversión y del Director Económico Financiero o su equivalente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional;

Que el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social establece que el Superintendente de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de dicha ley, las que se publicarán en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

En el Libro III "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, efectuar los siguientes cambios:

Artículo 1.- Sustituir el artículo 1 del Capítulo II "Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros de la comisión técnica de inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", del Título II "De la calificación de las autoridades del sistema nacional de seguridad social", por el siguiente:

"Artículo 1.- Corresponde al consejo directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en ejercicio de la atribución prevista en la letra g) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, la designación de los miembros de la comisión técnica de inversiones."

Artículo 2.- Sustituir el artículo 1 del Capítulo III "Normas para la calificación de idoneidad de los candidatos a director y subdirector general, directores provinciales, director de desarrollo institucional, directores de los seguros que conforman el seguro general obligatorio y director actuarial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social" del Título II "De la calificación de las autoridades del sistema nacional de seguridad social", por el siguiente:

"Artículo 1.- Corresponde al consejo directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en ejercicio de la atribución prevista en la letra g) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, la designación del director y subdirector general, de los directores de los seguros que conforman el seguro general obligatorio y del director actuarial.

Igualmente, corresponde al director general designar a los directores provinciales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Seguridad Social.

La designación del director de desarrollo institucional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, le corresponde al director general, de conformidad con lo previsto en la letra g) del Artículo 32 de la Ley de Seguridad.”.

Artículo 3.- En el Capítulo IV “Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción del director de riesgos de inversión y del director económico financiero o su equivalente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional”, del Título II “De la calificación de las autoridades del sistema nacional de seguridad social”, efectuar las siguientes reformas:

1. Sustituir el nombre del Capítulo IV “Normas para la calificación director de riesgos de inversión y del director económico financiero o su equivalente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional” por “Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción del director nacional de riesgos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional; del director de inversiones y del director económico financiero del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”.
2. Sustituir el artículo 1, por el siguiente:

“Artículo 1.- Corresponde al consejo directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al consejo directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, al consejo superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y a la junta directiva de delegados del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, la designación de director nacional de riesgos o su equivalente, en su respectiva institución, de conformidad con lo previsto el capítulo VIII “De la administración del riesgo de inversión en los portafolios administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional”, del Título III “De las operaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y de las entidades depositarias del ahorro previsional (Edap’s)”, del Libro III “Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social” de esta codificación.

Así también corresponde al director general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la designación del director nacional económico financiero y del director de inversiones de conformidad con lo previsto en la letra g) del Artículo 32 de la Ley de Seguridad Social.”.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de mayo del dos mil ocho.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de mayo del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-322

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2004-0675 de 18 de agosto del 2004, el señor Francisco José Larrea Páez, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante comunicación de 14 de mayo del 2008, el señor Francisco José Larrea Páez solicita la ampliación de calificación de perito evaluador en vehículos, maquinarias y equipos industriales para lo cual adjunta la documentación de respaldo respectiva;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el señor Francisco José Larrea Páez no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que

contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-DN-2004-0675 de 18 de agosto del 2004, al señor Francisco José Larrea Páez, portador de la cédula de ciudadanía No. 170637488-9, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de vehículos, maquinarias y equipos industriales en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de mayo del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de mayo del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-329

**Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la ingeniera civil Mónica Elizabeth Lucero Gómez, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, la ingeniera civil Mónica Elizabeth Lucero Gómez no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar a la ingeniera civil Mónica Elizabeth Lucero Gómez, portadora de la cédula de ciudadanía No. 180169183-1, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2008-991 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de mayo del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de mayo del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-331

**Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la arquitecta María Enriqueta Carvajal Alava, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, la arquitecta María Enriqueta Carvajal Alava no registra

hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar a la arquitecta María Enriqueta Carvajal Alava, portadora de la cédula de ciudadanía No. 090502164-8, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2008-990 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de mayo del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de mayo del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE
SAMBORONDON**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República, en su Art. 228 y la Ley de Régimen Municipal en sus artículos 1 y 17 consagran la autonomía plena, funcional, económica y administrativa de las municipalidades;

Que, a la I. Municipalidad de Samborondón le corresponde, cumpliendo con los fines que le son esenciales, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana del cantón Samborondón. Con este fin, la Municipalidad consideró indispensable asumir la competencia total y definitiva del servicio de defensa contra incendios a cargo del Cuerpo de Bomberos de Samborondón, con el objetivo de garantizar la óptima calidad de la prestación de dicho servicio y con ello generar bienestar y seguridad entre los conciudadanos, lo cual abona al progreso y desarrollo del cantón;

Que, el Cuerpo de Bomberos de Samborondón, estuvo adscrito al Ministerio de Bienestar Social hasta el 25 de agosto del 2003, fecha en la que, mediante acuerdo 0932 el Ministerio de Bienestar Social transfirió a la I. Municipalidad de Samborondón; las potestades,

atribuciones y recursos del Cuerpo de Bomberos de Samborondón. Posteriormente, mediante Convenio de Transferencia celebrado el 31 de octubre del 2003, tanto el Ministerio de Bienestar Social como la I. Municipalidad de Samborondón acordaron los mecanismos sobre los cuales se desenvuelva la transferencia de competencias;

Que, en virtud del acuerdo, la I. Municipalidad de Samborondón asumió de manera definitiva el servicio de defensa contra incendios, cuya prestación seguirá a cargo del Cuerpo de Bomberos de Samborondón. Así mismo, se transfirió de forma definitiva a la Municipalidad, las funciones, atribuciones, responsabilidades de las cuales fue titular el Ministerio de Bienestar Social, respecto de la competencia del servicio de defensa contra incendios del cantón Samborondón;

Que, habiendo operado la transferencia de competencias del servicio de defensa contra incendios hacia el cantón Samborondón, el Concejo Cantonal expidió la ordenanza de constitución y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Samborondón, publicada en el Registro Oficial No. 288 del 9 de marzo del 2004, la misma que fue reformada mediante ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 64 del 16 de abril del 2007;

Que mediante Acuerdo Ministerial 0281 expedido por el Ministerio de Gobierno y publicado en el Registro Oficial No. 165 del 14 de diciembre del 2005, se aprobó la Ordenanza municipal de creación de la parroquia urbana satélite "La Puntilla", jurisdicción cantonal de Samborondón, provincia del Guayas, expedida por el I. Concejo Cantonal; parroquia que a la fecha cuenta con la mayor densidad poblacional del cantón, mereciendo su atención al igual que a la cabecera cantonal y más sectores poblacionales de Samborondón;

Que se torna necesario regular la prestación de dicho servicio en el cantón, mediante la expedición de una norma de carácter general y dinámica con vigencia cantonal, que prevea los mecanismos necesarios para que se preste el servicio con un alto nivel de eficiencia de acuerdo con las circunstancias propias de la defensa contra incendios y emergencias, tomando en cuenta la especial distribución geográfica del cantón; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

**LA NUEVA ORDENANZA DE AUTONOMIA Y
FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE
BOMBEROS DE SAMBORONDON.**

CAPITULO I

Art. 1.- De su denominación y naturaleza jurídica.- El Cuerpo de Bomberos de Samborondón (CBS) es una persona jurídica de derecho público descentralizada, adscrita a la I. Municipalidad de Samborondón, con patrimonio propio y con autonomía técnica, funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, y con jurisdicción en todo el territorio del cantón Samborondón, consta en el catastro de entidades y organismos del sector público ecuatoriano, con el Código 041, según consta del Suplemento del Registro Oficial No. 322, publicado el 22 de mayo de 1998. El Consejo de Administración y

Disciplina establecerá el lugar donde tendrá su sede y desde la cual se administrará la institución.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, en lo que fuere aplicable, la presente ordenanza, las demás ordenanzas del cantón Samborondón, y las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración y Disciplina, así como por lo dispuesto en el Convenio de Transferencia de Competencias suscrito entre el Ministerio de Bienestar Social y la I. Municipalidad de Samborondón.

Art. 2.- Fines.- El Cuerpo de Bomberos de Samborondón es una institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención de incendios, a defender a las personas y las propiedades contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros, incidentes con materiales considerados como peligrosos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir toda clase de siniestros; y, a todas las otras actividades que la ley o las ordenanzas señalen.

El Cuerpo de Bomberos de Samborondón podrá establecer convenios con entidades nacionales e internacionales, en las materias de su competencia, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.

Art. 3.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Samborondón, tanto los bienes muebles e inmueble sobre los cuales tiene dominio legal, como los que adquiriere a futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados al servicio que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

La entrega de los recursos que por ley le correspondan al Cuerpo de Bomberos, se hará de manera directa, oportuna y automática. Conforme lo establece la Constitución de la República, ningún procedimiento podrá menoscabar este derecho.

Es competencia del Concejo Cantonal aprobar hasta el 31 de diciembre de cada año, el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Samborondón, el cual deberá ser remitido por el Primer Jefe al señor Alcalde del cantón hasta el 31 de octubre de cada año.

CAPITULO II

Art. 4.- De la estructura y organización.- El Cuerpo de Bomberos de Samborondón establecerá su propia estructura de personal administrativo, de tropa y de mandos, según sus necesidades institucionales. Definirá de la misma manera su sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo con el correspondiente orden jerárquico establecido en la Ley de Defensa Contra Incendios, pudiendo adoptar o hacer suyo el escalafón o sistema de ascensos de otros cuerpos de bomberos que ya lo tuvieren, tomando en consideración su capacidad económica e infraestructura técnica.

El personal administrativo, técnico y de servicios, tendrán el reconocimiento de acuerdo a la ley pertinente, sin perjuicio del grado que se le asigne en la escala jerárquica.

Art. 5.- Forman parte del personal de la institución.- Los bomberos voluntarios que prestan sus servicios en esa calidad y que no perciben remuneración; y, los bomberos rentados y personal administrativo, técnico y de servicio, dependientes, sujetos a remuneración.

El personal administrativo y técnico, por el servicio de responsabilidad pública que presta, está amparado por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

Art. 6.- El Consejo de Administración y Disciplina, estará integrado por:

1. El Primer Jefe, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
2. Un Concejal del cantón Samborondón, designado por el Concejo Cantonal.
3. Dos representantes de los habitantes del cantón designados por el Alcalde de las correspondientes ternas que le envíe el Consejo de Administración y Disciplina, las mismas que deberán provenir de la sociedad civil.
4. El Segundo Jefe.

A excepción del Primer y Segundo jefes, los representantes que no sean oficiales de bomberos tendrán sus respectivos suplentes designados de la misma forma que los principales. Durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El Consejo de Administración y Disciplina elegirá a un Secretario, quien podrá ser o no miembro del Benemérito Cuerpo de Bomberos, quien tendrá voz informativa sin derecho a voto.

Art. 7.- Corresponde al Consejo de Administración y Disciplina

- a) Velar por la correcta aplicación de las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes;
- b) Expedir los reglamentos internos de gestión para su adecuado funcionamiento y velar por su ejecución y cumplimiento;
- c) Vigilar la gestión administrativa y económica de la institución;
- d) Conocer la pro forma presupuestaria y darle el trámite correspondiente, para que a través del Primer Jefe sea presentada para aprobación por parte de la I. Municipalidad de Samborondón;
- e) Resolver las acciones disciplinarias correspondientes;
- f) Autorizar las erogaciones económicas de acuerdo al reglamento expedido para el efecto; y,
- g) Las demás que determinen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Art. 8.- El Primer Jefe, es el representante legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Samborondón.

Para ser designado Primer Jefe se requerirá ser ecuatoriano, tener treinta y cinco (35) años de edad como mínimo, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.

El Primer Jefe será designado por el I. Concejo Cantonal de una terna que enviará para el efecto el Consejo de Administración y Disciplina. El I. Concejo Cantonal tendrá derecho al veto. Si el veto se diere por una segunda ocasión, la terna para designar al Primer Jefe la conformará el Concejo Cantonal y la pondrá a consideración del Consejo de Administración del Cuerpo de Bomberos, quien no podrá rechazarla ni vetarla. Si en el término de 30 días no se procede con la elección, corresponderá al primero de la terna asumir como Primer Jefe de la institución. La terna estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios. Durará 5 años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

El ejercicio de dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad, que exigirá capacidad, honestidad y eficiencia. Al efecto, al Primer Jefe le corresponden las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos internos vigentes;
- b) Ejercer mando y dictar órdenes generales en conformidad con el marco legal vigente;
- c) Responsabilizarse por la operación y funcionamiento de la institución;
- d) Administrar eficientemente los recursos sean o no asignados por la ley y gestionar igualmente los nuevos recursos que en el ámbito local, nacional o internacional puedan conseguirse;
- e) Garantizar el funcionamiento eficiente de la estructura local de prestación del servicio bomberil; así como, procurar la actualización técnica del personal, en forma directa o mediante convenios con otras instituciones similares, nacionales o extranjeras;
- f) Elaborar propuestas de reglamentos y reformas para ser conocidos y aprobados por el Consejo de Administración y Disciplina;
- g) Las que determinen las leyes, ordenanzas y reglamentos; y,
- h) Las demás que se le asignen por parte del Consejo de Administración y Disciplina el Alcalde de la ciudad y el I. Concejo Cantonal.

Art. 9.- La administración del personal corresponde al Primer Jefe, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo al reglamento aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina.

Art. 10.- Con el fin de realizar una gestión y cobertura eficaz del servicio que presta, el Cuerpo de Bomberos de Samborondón y el Primer Jefe de la institución, podrán coordinar sus acciones con otros cuerpos de bomberos en lo que fuere pertinente.

Art. 11.- Para efectos de su organización jerárquica y distribución de equipos, establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el cantón Samborondón.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES

Art. 12.- El Consejo de Administración y Disciplina designará las unidades respectivas, que serán las responsables del cuidado y administración de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero y la supervisión y control de auditoría, de conformidad con lo que al efecto se establecen en las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC) y demás normas tributarias y financieras. Hasta que se produzca dicha designación, la responsabilidad antes descrita recaerá en el Consejo de Administración y Disciplina.

Art. 13.- El Cuerpo de Bomberos de Samborondón debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio, con el más alto nivel de calidad y ser administrado cumpliendo las leyes vigentes y con políticas conservadoras y eficaces en materia de gasto-inversión y endeudamiento, debiendo ser auditada internamente por la Unidad de Auditoría Interna y pudiendo ser auditada externamente, si así lo decide el Concejo Cantonal, por una empresa auditora nacional o internacional de prestigio, previo concurso, sin perjuicio de la competencia que al efecto tenga la Contraloría General del Estado.

Art. 14.- Fuentes de ingreso.- Constituye fuentes de ingreso del Cuerpo de Bomberos de Samborondón las siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos; así como los que apruebe el I. Concejo Cantonal de Samborondón, a través de las respectivas ordenanzas;
- b) Las donaciones, herencias, legados, etc., que fueren aceptados de acuerdo con la ley;
- c) Las asignaciones que se consideren en el presupuesto de la I. Municipalidad de Samborondón para apoyar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos;
- d) Los ingresos por tasas de servicios que establezca el I. Concejo Cantonal de Samborondón por concepto de servicios especiales que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
- e) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos de Samborondón; y,
- f) Otros ingresos creados por la ley o mediante ordenanza.

Art. 15.- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio de la institución.

Art. 16.- El Cuerpo de Bomberos de Samborondón podrá, de acuerdo con la Ley de Modernización del Estado y

Reglamentación que para el efecto expida, concesionar al sector privado determinados servicios públicos que brinde.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

Art. 17.- De la I. Municipalidad de Samborondón.- Toda vez que el Cuerpo de Bomberos de Samborondón ha sido adscrito a la I. Municipalidad de Samborondón, son obligaciones y derechos de la Municipalidad, entre otras, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos.
2. Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos de Samborondón.
3. Aprobar el presupuesto de esta institución, que deberá ser enviado al señor Alcalde del cantón por parte del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Samborondón, hasta el 31 de octubre de cada año.
4. Solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos de Samborondón.
5. Designar para ante el Consejo de Administración y Disciplina, al Concejal representante de la Municipalidad, así como los representantes de la ciudadanía.
6. Las demás funciones o atribuciones que determinen la ley de la materia, otras leyes, reglamentos, la presente ordenanza y demás normativas pertinentes, que constaban a favor del Ministerio de Bienestar Social respecto de este servicio público y que a partir de la suscripción del Convenio de Transferencia de Competencias, le corresponde a la Municipalidad de Samborondón.

Art. 18.- Del Cuerpo de Bomberos de Samborondón.- De conformidad a lo establecido en el Convenio de Transferencia de Competencias, el Cuerpo de Bomberos de Samborondón mantendrá de manera absoluta todas sus atribuciones, responsabilidades y obligaciones, incluyendo las laborales y sociales, así como conservará los activos, pasivos, recursos financieros, materiales y tecnológicos con los que contaba hasta antes de la transferencia de la competencia

Art. 19.- Es obligación del Cuerpo de Bomberos de Samborondón, prestar el servicio de defensa contra incendios con los más altos niveles de calidad y ser administrado con políticas administrativas modernas y eficaces en materia de relación gasto-inversión y endeudamiento. Propenderá a que la cobertura del servicio se haga en función de las zonas de más alto riesgo del cantón y de mayor densidad poblacional.

Art. 20.- En caso de duda respecto a la aplicación de la presente ordenanza, se deberá estar a lo dispuesto tanto en el Acuerdo 0932 del 25 de agosto del 2003, como en el Convenio de Transferencia de Competencias del Servicio de Defensa contra Incendios, suscrito el 31 de octubre del 2003.

Art. 21.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Samborondón, con fines de asesoramiento y apoyo podrá conformar los comités y consejos que estime pertinentes integrado por representantes de la comunidad de acuerdo con el reglamento interno.

SEGUNDA.- El Reglamento de Régimen Interno y Disciplinario determinará las atribuciones y deberes específicos de cada directivo, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de la presente ordenanza, leyes y reglamentos vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que se expidan los nuevos reglamentos de gestión del Cuerpo de Bomberos, seguirán vigentes los actuales siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en esta ordenanza.

DEROGATORIA

Derógase la Ordenanza de constitución y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Samborondón, publicada en el Registro Oficial No. 288 del 9 de marzo del 2004, la misma que fue reformada mediante ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 64 del 16 de abril del 2007, así como cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Samborondón, a los seis días de marzo del dos mil ocho.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la nueva Ordenanza de Autonomía y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Samborondón, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda definitiva instancia, por el I. Concejo Cantonal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias No. 8/2008 y 9/2008 realizadas los días veintiocho de febrero del 2008 y seis de marzo del 2008, en su orden, tal como lo determina el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.- Marzo 6 del 2008.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

VICEALCALDIA MUNICIPAL.- Que la nueva Ordenanza de autonomía y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Samborondón.- Enviése en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, proceda a su sanción.- Marzo 10 del 2008.

f.) Sr. Nicolás Cruz Merelo, Vicealcalde del cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Concejal Nicolás Cruz Merelo, Vicecalde de la Ilustre Municipalidad del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo certifico.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sancionó la presente ordenanza municipal, la cual entrará en vigencia inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de la República.- Marzo 19 del 2008.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el Ing. José Yúnez Parra, Alcalde de la Ilustre Municipalidad del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo certifico.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA

Considerando:

Que a la Ilustre Municipalidad le corresponde, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana, así como la Reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos;

Que son funciones primordiales del Municipio, planificar, coordinar, ejecutar planes y programas de prevención y atención social; prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines; así como también colaborar, coordinar con la Policía Nacional, la protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que el literal b) del Art. 149 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta a la Municipalidad, reglamentar el funcionamiento de bares, restaurantes, hoteles hostales, pensiones, y en general en los locales donde se guardan o expenden bebidas de cualquier naturaleza y entre ellas las alcohólicas; y,

Que dentro del Convenio de Transferencia de Competencias, son funciones y atribuciones que se transfieren a la Ilustre Municipalidad, regular el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos en el área de su jurisdicción; y,

En uso de las atribuciones legales que le otorga el Art. 228 de la Constitución Política y los numerales 1 y 3 del

artículo 63 y el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, como también en lugares públicos y la vía pública.

Art. 1.- Ambito de aplicación.- El Ilustre Municipio del Cantón Morona, implementará acciones que permitan a la Administración Municipal, controlar el horario de expendio y funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, con el fin de brindar seguridad a todos los ciudadanos y contribuir a la erradicación del alcoholismo.

La presente ordenanza será de obligatoria aplicación dentro de la jurisdicción cantonal, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos turísticos categorizados por el Ministerio de Turismo y aquellos que están bajo el control de Ministerio de Gobierno.

Art. 2.- Objeto.- Regular y controlar el horario y funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en la ciudad de Macas y en todo el cantón Morona, cuyo objeto es propender a una ciudad turística, ecológica, con regulaciones y normas técnicas para la seguridad ciudadana.

Art. 3.- Normas técnicas y de calidad.- Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con las disposiciones legales existentes en el territorio nacional y ejecutadas por las instancias correspondientes, velando sobre todo el control a menores de edad, afecciones ambientales, concernientes al ruido especialmente, control sanitario, de incendios, etc.

Art. 4.- Prohibiciones.- La Policía Nacional y Municipal, controlarán que no se consuma bebidas alcohólicas ni se instalen locales de venta, en lugares públicos, en vías publicas, ni en un perímetro de 200 metros a la redonda de centros de atención médica, como hospitales, clínicas, centros de recuperación y rehabilitación, centros de reposo, albergues, iglesias, centros de educación (escuelas, colegios y superior), así como en otros sectores determinados por la Ilustre Municipalidad.

Además de las siguientes prohibiciones:

- a) Tienen prohibición de expendio de bebidas alcohólicas, quienes no tengan autorización expresa para el efecto, de parte de autoridad competente;
- b) Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos tales como: Calles, avenidas, plazas, parques, parterres, canchas, coliseos, monumentos, miradores y más lugares públicos no autorizados;
- c) Se prohíbe la venta a menores de 18 años;

- d) Se prohíbe la venta en los centros educativos de enseñanza primaria, secundaria, superior y especial;
- e) Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en el interior y exterior de locales comerciales tales como: Licorerías, tiendas de abarrotes, abacerías, estaciones de servicio de combustible, café nets, locales de servicio de internet, locutorios de telefonía, supermercados, bodegas, delicatessen, además los detallados en el artículo 1 de la presente ordenanza.
- f) Se prohíbe, fuera de los horarios de atención establecidos, la exposición en mostradores, puntos de degustación, ventanas o huecos que hagan posible el despacho y consumo directo de bebidas alcohólicas, además en los lugares descritos en el artículo 1 y artículo 4 literal E) de la presente ordenanza, a excepción de licorerías en horarios establecidos;
- g) Se prohíbe la colocación de letreros visibles o luminosos con indicaciones de que se venden bebidas alcohólicas en lugares expresamente prohibidos por la ley y la presente ordenanza;
- h) Se prohíbe la colocación de letreros con denominaciones diferentes a la calificación del Ministerio de Turismo; e,
- i) Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía públicas o lugares públicos.

Art. 5.- Horarios de expendio de bebidas alcohólicas.- Los horarios de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas al público controlados por:

Ministerio de Turismo y la ley que lo regula.- Atenderán dentro del perímetro de la ciudad de Macas y en todo el cantón Morona, de lunes a sábado desde las 18h00 hasta las 02h00.

Solo las discotecas calificadas por el Ministerio de Turismo podrán atender y expender bebidas alcohólicas desde las 20h00 a las 03h00.

Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas los días domingos.

Ministerio de Gobierno.- Controlará a través de sus dependencias a los establecimientos que realizan las siguientes actividades: Salón de comida, picantería, asaderos, actividades varias no definidas, comidas ligeras, pizzerías, pastelería, panadería, marisquería, tercerna, alimentos, kioskos, despensa, abacería, abarrotes, víveres, comerciales, venta de pollos, burger king, cevichería, delicatessen, tienda naturista, venta de bebidas, salón de bebidas, cantina, soda bar, refresquería, paradero, karaoke, licorería, depósito, barra disco, peña, club privado, night club o locales de tolerancia, juegos electromecánicos, video club, billares, futbolines, cabaret, billares licoros, streap tease, café net, pensión, residencial, posadas, desposte de ganados, galleras, billares, los mismos que tendrán los siguientes horarios:

- Las casas de cita o clubes nocturnos, cabaret, salas de streap tease, lugares de tolerancia atenderán desde las

18h00 hasta las 02h00 de la mañana de lunes a sábados.

- Las cantinas atenderán desde las 14h00 hasta las 23h45, estas estarán sujetas a vigilancia de las instituciones de salud, policiales, municipales y de control de derechos humanos con el fin de evitar la presencia de menores de edad.
- Las licorerías o locales destinados al expendio de licor tienen la obligación de expender sus productos en recipientes sellados y atenderán al público para la venta de lunes a sábado de 18h00 hasta las 03h00.
- Las demás descritas en el artículo 5, segundo párrafo y que son de control del Ministerio de Gobierno, atenderán normalmente de lunes a sábado desde las 06h00 hasta las 23h45. Para la venta de comida de forma exclusiva, solo consumo de alimentos, podrán extenderse de lunes a sábado hasta las 03h00 y el domingo hasta las 22h00.
- Los juegos de billar atenderán desde las 14h00 hasta las 23h45 y las galleras desde las 20h00 hasta las 03h00.
- Los espectáculos públicos, que comprende shows artísticos y otros de carácter cultural, dentro de la jurisdicción cantonal no podrán sobrepasar a las 2 de la mañana.
- Los lugares destinados para actividad de nintendos o video juegos, en los que frecuentarían menores de edad, atenderán desde las 14h00 a 18h00 de lunes a viernes. Esta actividad estará sujeta a un estricto control de las autoridades competentes sin perjuicio de que las instituciones que velen por los derechos de los niños y la niñez y adolescencia, inspeccionen y emitan el respectivo informe. Quienes acudan a estos lugares de diversión no serán menores a 12 años de edad y no podrán hacerlo al momento de estar haciendo uso del uniforme escolar.

Está prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas los días domingos.

DE LAS SANCIONES Y CONTRAVENCIONES.

Art. 6.- De las contravenciones.- El acto u omisión contrario a la presente ordenanza según la gravedad y para efectos de procedimiento y sanciones, las contravenciones se dividen en contravención de primera, segunda, tercera y cuarta clase.

Art. 7.- Contravenciones de Primera Clase.- Serán sancionados con multa del 10% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general:

- 1.- Los que no colocaren los letreros de prohibición de venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de edad.

- 2.- Los que no colocaren los letreros de prohibición de ingreso a menores de 18 años a centros de diversión nocturna.
- 3.- Los que no colocaren en lugar visible los permisos de ley, así como el horario de atención al público.
- 4.- Los que libaren en vía pública o lugar público, o incurra en la prohibición establecida en el artículo 5 de la presente ordenanza.
- 5.- Los que consumieren bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía o lugar público.

Art. 8.- Contravenciones de segunda clase.- Serán sancionados con multa del 20% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general:

- 1.- Los que expendieren bebidas alcohólicas a través de mostradores, ventanas, rejas u orificios que hagan posible el despacho a personas situadas en la vía pública, fuera de los horarios establecidos, en la presente ordenanza.
- 2.- Los que colocaren letreros que anuncien venta de bebidas alcohólicas en lugares no permitidos por la ley y la presente ordenanza.
- 3.- Los que siendo propietarios de centros de diversión nocturna o de expendio de bebidas alcohólicas permitiesen el ingreso a dichos lugares a personas indocumentadas.
- 4.- Los que no tengan los permisos de las autoridades de control sanitario o no acaten sus disposiciones.

Art. 9.- Contravenciones de tercera clase.- Serán sancionados con multa del 30% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general y clausura del local hasta 8 días:

- 1.- Los que siendo propietarios de centros de diversión nocturna o de expendio de bebidas alcohólicas permitiesen el ingreso a dichos lugares a menores de edad.
- 2.- Los que no tengan los permisos otorgados por el cuerpo de bomberos, o no cumplan las disposiciones emitidas para evitar incendios.
- 3.- Los que coloquen letreros que son de exclusiva calificación del Ministerio de Turismo, sin estar calificados por dicho Ministerio, como tales.

Art. 10.- Contravenciones de cuarta clase.- Serán sancionados con multa del 40% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general y clausura del local de 8 días:

- 1.- Los que siendo propietarios de centros de diversión nocturna o de expendio de bebidas alcohólicas no respetaren los horarios de funcionamiento establecidos en la presente ordenanza.

- 2.- Los que no respetaren las normas ambientales, especialmente las que tienen que ver con la emisión de ruido.

Art. 11.- De los reincidentes.- Quienes reincidieren en la comisión de las contravenciones en la presente ordenanza serán sancionados con el doble de las penas establecidas para cada contravención, sin perjuicio de la clausura definitiva de local.

En el caso de una segunda reincidencia la sanción es la clausura definitiva del local.

Art. 12.- Del procedimiento.- Para el juzgamiento de las contravenciones de primera, segunda, tercera y cuarta clase se observará lo previsto en los artículos 397 y 398 del Código de Procedimiento Penal.

Art. 13.- De la colaboración de autoridades de control.- Dentro del cantón Morona las autoridades de control, sean de Policía o salud deberán obligatoriamente aplicar la presente ordenanza y vigilar por su fiel cumplimiento.

14.- Competencia.- Corresponde a la I. Municipalidad del Cantón Morona, a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal, tales como Comisaría Municipal, Unidad Técnica de Turismo; en coordinación con la Intendencia General de Policía, la Comisaría Nacional de Policía del Cantón Morona, la Dirección de Salud y el Cuerpo de Bomberos, ejercer el control y el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

Para su efectiva aplicación se firmará un acuerdo entre los representantes legales de las instituciones, esto es Gobernador de la provincia de Morona Santiago, Intendencia General de Policía, Alcalde del cantón Morona, Dirección Provincial de Salud.

El acuerdo contendrá las acciones de cada institución y que serán de cumplimiento obligatorio. De los acuerdos que constituyen aplicación inmediata se publicará por los medios de comunicación y se hará conocer a todas las personas que realizan este tipo de actividades que comprenden actividades comerciales y que incluyen expendio de bebidas alcohólicas.

DE LAS DENUNCIAS.

Art. 15.- Denuncia contra la autoridad.- La autoridad a la que se comprobare previa denuncia por escrito, que ha violado los procedimientos legales respectivos o que ha faltado a su deber incumpliendo la presente ordenanza, abusando de su autoridad o que injustamente hubiere amenazado con la clausura, o hubiere solicitado coimas a los propietarios de los locales sujetos a esta ordenanza, será destituido de su cargo sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes.

Art. 16.- Acción popular.- Concédase acción popular a los comités barriales, agrupaciones comunitarias, veedurías ciudadanas y la ciudadanía en general, para denunciar por escrito a las autoridades competentes sobre el incumplimientos de las disposiciones de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ilustre Municipio del Cantón Morona, dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, fijará sectores para la ubicación de centros de distracción y atención nocturna (incluye peñas, bares, discotecas y similares) los mismos que trabajarán hasta las tres de la mañana, respetando las excepciones establecidas en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- El Ilustre Municipio del Cantón Morona, regulará la instalación y construcciones de locales destinados a night clubs, cabaret, casas de citas, centro de tolerancia a partir del año 2009 en sitios distantes de los centros poblados y a 200 metros de la vía pública.

TERCERA.- La Intendencia General de Policía, progresivamente colaborará para que todas las personas que realizan actividad comercial relacionada con las normas de la Ley de Turismo vayan identificando su actividad y sean calificados al amparo de la ley antes indicada.

CUARTA.- El Ilustre Municipio del Cantón Morona viabilizará la utilización o construcción de espacios públicos para el entretenimiento, recreación y la práctica del deporte.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Ilustre Municipalidad del Cantón Morona en coordinación con el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Turismo, Dirección de Salud y el Cuerpo de Bomberos, elaborará y ejecutará los programas, campañas y otras actividades tendientes a difundir el contenido de esta ordenanza, y en general a la educación, orientación y difusión del problema del consumo de bebidas alcohólicas sus consecuencias y los medios para prevenirla, controlarla y eliminarla.

SEGUNDA.- Las licorerías o locales destinados al expendio de licor tienen la obligación de expender sus productos en recipientes sellados.

TERCERA.- En los establecimientos en los cuales se realice matinéailable dirigido a menores de edad, atenderá de 15h00 a 19h00, con la prohibición expresa de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTICULO REFERENCIAL.- La presente ordenanza ha sido el resultado de una sesión de trabajo convocada entre la Comisión de Turismo Municipal, Cámara de Turismo, Ministerio Regional de Turismo, Intendencia General de Policía y servidores turísticos; ha sido presentada por la Unidad de Turismo del Ilustre Municipio del Cantón Morona en coordinación con la Comisión de Turismo Municipal. Con introducciones al proyecto e incluyendo normativas socializadas con la comunidad, aprueban el presente proyecto la Abg. Betty Chica, Presidenta de la Comisión de Turismo y de Legislación y los integrantes de las mismas: Econ. Celia Alvarez, Lic. Pedro Jaramillo, Sr. Florencio Molina. Se cuenta con el apoyo de los concejales Prof. María Virano, Sr. Salvador Wisum y Lic. Gabriel Awananch. Para segundo debate se toma en cuenta las sugerencias emitidas por el Dr. Benigno Bermeo Polo, Intendente General del Policía de Morona Santiago, las mismas que se han sido solicitadas por la

Abg. Betty Chica, Presidenta de la Comisión de Legislación y Turismo, y el informe del Dr. Roberto Villarreal, Procurador Síndico, solicitado por el Concejo Municipal.

Dada en la Alcaldía del Cantón Morona a los veinte días del mes de mayo del 2008.

f.) Ing. Rodrigo López Bermeo, Alcalde del cantón Morona.

f.) Abg. Verónica Gómezjurado C., Secretaria General.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- CERTIFICO: Que en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 24 de marzo y 20 de mayo del 2008 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la Ordenanza que reglamenta el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, como también en lugares públicos y la vía pública.

f.) Abg. Verónica Gómezjurado, Secretaria General.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- Macas, a 23 de mayo del 2008; las 16h30; conforme lo dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, pase la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Morona para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Sr. Florencio Molina Pérez, Vicepresidente del Concejo.

CERTIFICACION.- Proveyó el decreto que antecede el Sr. Florencio Molina Pérez, Vicepresidente del Concejo Municipal del Cantón Morona, en Macas, a los 23 días del mes de mayo del 2008.

f.) Abg. Verónica Gómezjurado C., Secretaria General.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- CERTIFICO: Que en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 24 de marzo y 20 de mayo del 2008 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la Ordenanza que reglamenta el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, como también en lugares públicos y la vía pública.

f.) Abg. Verónica Gómezjurado C., Secretaria General.

ALCALDIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON MORONA.- Macas, 3 de junio del 2008.- De acuerdo al artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, autorizo su promulgación.

f.) Ing. Rodrigo López Bermeo, Alcalde del cantón Morona.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- Macas, 3 de junio del 2008; las 16h30.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Rodrigo López Bermeo, Alcalde del cantón Morona.- Certifico.

f.) Abg. Verónica Gómezjurado C., Secretaria General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON PAQUISHA**

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que el Art. 352 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece el nuevo porcentaje para el impuesto de alcabala;

Que el Art. 16 numeral 12 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a las municipalidades a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1, 23 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de alcabalas en el cantón Paquisha.

Art. 1.- OBJETIVOS.- Son objeto de este impuesto, los siguientes actos o contratos:

- a) La transferencia de dominio a título oneroso de bienes raíces lanchas y botes, en los casos en que la ley lo permita;
- b) La constitución o traspasos del usufructo uso y habitación relativo a dichos bienes;
- c) Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y,
- d) Las transferencias gratuitas u onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fidecomiso mercantil.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- Corresponde a la Municipalidad de Paquisha administrar, controlar y recaudar el impuesto que grava los actos y contratos que afecta a los inmuebles ubicados dentro del cantón. Tratándose de lanchas y botes, se considerará que se hallen situados en el puerto en que se hubiere obtenido la respectiva patente de navegación.

Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción del Municipio de Paquisha y de otro u otros municipios, se cobrará el impuesto en proporciones al valor del avalúo comercial que corresponda a la parte del inmueble ubicado en el cantón.

En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto referente a un inmueble o lanchas o botes, ubicado en el cantón Paquisha se otorgue en otro cantón, el impuesto se podrá pagar en aquel cantón; en este caso el Tesorero Municipal donde ha sido otorgada la escritura,

deberá remitir en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, al Tesorero Municipal de Paquisha el impuesto total o la parte proporcional, según el caso que le corresponda; de no dar cumplimiento a esta disposición el Tesorero obligado incurrirá en la multa del tres por ciento (3%) mensual aplicado sobre el valor del impuesto que debería remitir, la misma que sería impuesta por el Contralor General del Estado a petición justificada del Alcalde.

Esta disposición regirá también para en el caso de que una sola escritura contemple contratos relativos a inmuebles ubicados en uno o más cantones que no sean el de Paquisha.

Así mismo, en el caso de que el Tesorero Municipal de Paquisha recaude impuesto de alcabala que corresponden a otros cantones, remitirá los valores correspondientes a las respectivas municipalidades beneficiarias en el término de cuarenta y ocho horas bajo su responsabilidad personal pecuniaria.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de este impuesto, los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen con su exclusivo beneficio, salvo determinación especial en el respectivo contrato, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía cuando una entidad que esté exonerada de este impuesto, haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes contratantes que no gozan de tal exoneración.

Prohíbese a los beneficiarios con la exoneración de este impuesto, subrogar en las atribuciones tributarias a los sujetos pasivos determinados en este artículo.

Art. 4.- ADJUDICACIONES.- Las adjudicaciones que se hicieran como consecuencia de particiones entre herederos o legatarios, socios y en general, entre copropietarios se considerarán sujetos a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que socio o condominio tiene derecho.

Art. 5.- REFORMA NULIDAD, RESOLUCION O RESCISION DE LOS ACTOS O CONTRATOS.- No habrá lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad resolución o rescisión de los actos o contratos, salvo lo previsto en el siguiente inciso; pero la revalidación de los actos o contratos no habrá lugar a nuevo impuesto.

Exceptúase de lo dispuesto en el inciso anterior, los casos en que la nulidad fuera declarada por autoridad competente, por causas que no pudieran ser previstas por las partes y así mismo en el caso de nulidad del auto de adjudicación de los inmuebles que hayan servido de base para el cobro del tributo, para lo cual el contribuyente presentará el auto ejecutoriado.

La reforma de los actos o contratos causarán el impuesto de alcabala sólo cuando hubiese aumento de la cuantía más alta y el impuesto se causará únicamente sobre la diferencia.

Si para celebrar la escritura pública del acto o contrato que cause el impuesto de alcabala se lo hubiere pagado, pero el

acto o contrato no se hubiere realizado, se tomará como pago indebido previa certificación del Notario respectivo, para lo cual se sujetará al procedimiento establecido en el Código Tributario.

Art. 6.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible del impuesto de alcabala es el valor contractual. Si el valor contractual del bien fuere inferior al del avalúo de la propiedad, la base imponible constituye el valor de la propiedad que consta en el catastro.

En la constitución de derechos reales, la base imponible será el valor de dichos derechos establecidos en la fecha en que se efectuó el acto o contrato respectivo.

Para la fijación de la base imponible se considerará:

1. En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, la base imponible será el precio fijado en el contrato o acto que cause el impuesto, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones.
 - a) Que el precio no sea inferior al que conste en los catastros municipales como valor de la propiedad; y,
 - b) Que no exista avalúo municipal o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no puede realizarse de inmediato.

En tal caso, el Director Financiero podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un reavalúo, el mismo que será aceptado por la autoridad antes mencionada previo estudio de las observaciones que formule el contribuyente.

En este caso, si el contribuyente decidiese impugnar la determinación realizada, se aceptará provisionalmente el pago del impuesto calculado en base al valor. Del contrato, más el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre el valor y el avalúo especial.

Así mismo si el contribuyente lo deseara, podrá pagar provisionalmente el impuesto calculado en base al avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un veinte por ciento (20%) del impuesto causado que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base imponible definitiva. El pago provisional se realizará siguiendo las normas del Código Tributario.

2. Cuando se hubiese pactado que la inscripción de la escritura se realice cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor de la propiedad para el cálculo del impuesto, será el que exista a la fecha de la celebración del contrato de promesa de venta. De no haberlo o de no ser posible establecerlo la base imponible será el precio de adjudicación del respectivo contrato de promesa de venta.
3. En la venta de derechos y acciones sobre inmuebles se aplicará las normas anteriores, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiese determinado. En caso contrario, la base imponible será la parte

proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor los interesados presentarán al Director Financiero Municipal la respectiva escritura quien determinará el valor imponible, previo informe jurídico.

4. Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión la Municipalidad procederá a realizar el avalúo que servirá de base imponible. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor en atención a los derechos que tenga en la sucesión.

En estos dos casos últimos, no habrá lugar al impuesto de alcabala sobre la parte del valor que corresponde al vendedor, en dinero o en crédito o bienes muebles.

5. En el traspaso por remate público se tomará como base imponible el precio de la adjudicación.
6. En las permutas los contratantes pagarán el impuesto sobre el valor de la propiedad que transmitan, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento (30%) por cada una de las partes contratantes.
7. El valor imponible en el traspaso de los derechos de usufructo, vitalicio o por tiempo cierto, se fijará aplicado los porcentajes que se señalan en la tabla siguiente, del resultado que se obtuviere después de aplicar el porcentaje establecidos en el Art. 9 de esta ordenanza.
8. La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad será la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo computado como se indica en el numeral anterior.
9. La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación será el precio que fijare en el contrato el cual no podrá ser inferior del que resultare de aplicarse las tarifas descritas en el numeral 7 de este artículo. Sobre el veinticinco por ciento (25%) del valor del avalúo comercial de los inmuebles en los que se hubieren constituido esos derechos: o de la parte proporcional de esos impuestos según el caso.

10. El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago. Este impuesto, será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos siempre que no se pudiesen aplicar, por analogía, las normas que se establecen. En los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos contratos.

Art. 7.- DEDUCCIONES.- El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiere a un mismo inmueble y a todos o a una de las partes que intervinieren en el contrato y que se repitiesen dentro de los tres (3) años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago del gravamen gozará de las siguientes rebaja sobre el impuesto causado.

- a) Cuarenta por ciento (40%) si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año treinta por ciento

(30%) si se verificase dentro del segundo: veinte por ciento (20%) si ocurriese dentro del tercer año; y,

- b) En los casos de permuta se causará únicamente el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto total a cargo de uno de los contratantes.

Estas deducciones se harán también extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios con motivo de una liquidación o partición a las refundiciones que deben pagar los derechos o legatarios a quienes se les adjudique inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tienen derecho.

Art. 8.- EXONERACIONES.- Las acepciones son aquellas previstas en el Art. 351 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 9.- TARIFA.- Sobre la base imponible se aplica el uno por ciento (1%).

El impuesto del 0.01 por ciento adicional a las alcabalas reformado por el Art. 66 literal c) de la Ley Orgánica Reformada a la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 429 de 27 de septiembre del 2004, se cobrará conjuntamente con el impuesto a las alcabalas debiendo transferir a su beneficiario, en el plazo señalado en el siguiente convenio, en caso de existir.

Los impuestos adicionales a las alcabalas creados o que se crearen por ley, se cobrarán conjuntamente con el tributo principal, cuando exista el convenio correspondiente conforme lo dispone el Art. 16 numeral 7 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal el monto del impuesto adicional no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica que establece el Art. 9 de esta ordenanza ni la suma de los adicionales excederá del cien por ciento (100) de esa tarifa básica. En caso de que excediera, se cobrará únicamente un valor equivalente a ese cien por ciento (100%) que se distribuirá entre los partícipes.

Art. 11.- OBLIGACIONES DE NOTARIOS Y REGISTRADORES.- Los notarios antes de extender una escritura de las que causen impuesto de alcabalas según lo determinado en el Art. 1 de esta ordenanza, pedirán al Director Financiero Municipal, que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado el monto del impuesto municipal, así como el de los adicionales.

USUFRUCTO POR TIEMPO CIERTO		
Tiempo de duración del usufructo	Usufructuario tanto por ciento gravable	Nudo propietario
Un año	6%	94%
Dos años	11%	89%

Tres años	16%	84%
Cuatro años	21%	79%
Cinco años	25%	75%
Seis años	28%	72%
Siete años	31%	69%
Ocho años	34%	66%
Nueve años	37%	63%
Diez años	40%	60%
Once años	43%	57%
Doce años	46%	54%
Trece años	49%	51%
Catorce años	52%	48%
Quince años	54%	46%
De 16 a 20 años	60%	40%
De 21 a 25 años	68%	32%
De 26 a 30 años	75%	25%
De 31 a 35 años	80%	20%
De 36 a 40 años	85%	15%
De 41 en adelante	90%	10%

USUFRUCTO VITALICIO		
Edad de usufructuario	Usufructuario tanto por ciento gravable	Nudo propietario
Menos de diez años	80%	20%
10 años sin llegar a 15	70%	30%
15 años sin llegar a 20	60%	40%
20 años sin llegar a 25	50%	50%
25 años sin llegar a 30	45%	55%
30 años sin llegar a 35	40%	60%
35 años sin llegar a 40	35%	65%
40 años sin llegar a 45	30%	70%
45 años sin llegar a 50	28%	72%
50 años sin llegar a 55	26%	74%
55 años sin llegar a 60	24%	76%
60 años sin llegar a 65	22%	78%
65 años sin llegar a 70	20%	80%
70 años en adelante	15%	85%

Si los hubiere:

Los notarios no podrán extender las predichas escrituras, ni los registradores de la propiedad registrarlas sin que se presenten los comprobantes de pago de los impuestos de alcabalas y sus adicionales así como el certificado de que los contratantes no adeuden por ningún concepto a esta Municipalidad, debiéndose incorporar estos comprobantes certificados a la escritura.

Los notarios y registradores de la propiedad que contravinieren, estas normas serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria e incurrirán además, en una multa igual al ciento por ciento (100%) del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar y aun cuando se efectuó la cabal recaudación del impuesto sufrirá una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general que la impondrá el Alcalde.

Art. 12.- PROCESO DE COBRO.- De acuerdo con lo señalado en el Art. anterior, los notarios deben informar

al Director Financiero Municipal acerca de las escrituras que vayan a celebrarse y la cuantía de las mismas.

Tal informe ira a conocimiento a la Oficina de Avalaos y Catastros que verificará el avalúo comercial que conste en el catastro correspondiente, el mismo que será anotado y certificado al margen del documento en trámite, con lo cual pasará al Area de Rentas Municipales a fin de que se calcule el impuesto de alcabalas y sus adicionales y se expida el correspondiente título de crédito y contabilizado, pasará a la Tesorería Municipal para su recaudación.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

Art. 14.- PROCEDIMIENTO.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicará esta disposición pertinente de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpo legales que sean aplicables.

Art. 15.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Art. 16.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Paquisha, a los diez días del mes de marzo del dos mil ocho.

f.) Prof. José Bolívar Jaramillo Calva, Alcalde del cantón Paquisha.

f.) Srta. Jackeline Alexandra Medina Tamayo, Secretaria General.

Jackeline Alexandra Medina Tamayo, Secretaria General del Gobierno Municipal del Cantón Paquisha.- Certifico.

Que la **Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de alcabalas en el cantón Paquisha**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de Concejo, de fechas tres y diez de marzo respectivamente, del año dos mil ocho.- La Secretaria.

f.) Srta. Jackeline Alexandra Medina Tamayo, Secretaria General.

Paquisha, dieciocho de marzo del año dos mil ocho, al tenor de lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares a usted señor Alcalde, la **Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de alcabalas en el cantón Paquisha**, para su sanción correspondiente.

f.) Sr. Luis Edilberto Macías Sarango, Vicealcalde.

f.) Srta. Jackeline Alexandra Medina Tamayo, Secretaria General.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON PAQUISHA.- Profesor José Bolívar Jaramillo Calva, Alcalde del cantón Paquisha, en ejercicio de las

atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, procedo a sancionar la **Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de alcabalas en el cantón Paquisha**, con la finalidad de que entre en vigencia de conformidad con las normas legales vigentes.- Cúmplase.- Paquisha, diecinueve de marzo del año dos mil ocho.

f.) Prof. José Bolívar Jaramillo Calva, Alcalde del cantón Paquisha.

Proveyó y firmó la presente **Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de alcabalas en el cantón Paquisha**. Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Paquisha, a los diecinueve días del mes de marzo del 2008.

f.) Srta. Jackeline Alexandra Medina Tamayo, Secretaria General.

ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE ESPINDOLA

Considerando:

Que, en sesiones ordinarias del Concejo, celebradas los días 21 y 26 de febrero del 2007 se expide la Ordenanza que reglamenta la retención del 4% en los contratos de obras civiles para fiscalización;

Que, aplicando la referida ordenanza afecta el financiamiento de las obras civiles, por parte de la Municipalidad;

Que, el 4% de retención mencionado, encarece el costo de la obra, en virtud de que el contratista incrementa este porcentaje en el costo total de las obras civiles, para no afectar la ejecución y terminación de las mismas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente derogatoria a la Ordenanza que reglamenta la retención del 4% en los contratos de obras civiles para fiscalización.

ARTICULO UNICO.- Por así convenir a los intereses institucionales se deroga la presente ordenanza, por afectar el financiamiento de las obras civiles e incrementar el costo total de las mismas.

VIGENCIA.- La presente ordenanza derogatoria entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Espíndola, a los 10 días del mes de diciembre del dos mil siete.

f.) Lic. Susana Merino, Vicepresidenta.

f.) Srta. Ana María Lituma, Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue analizada y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal, en dos sesiones ordinarias de fechas 4 y 10 de diciembre del dos mil siete,

fecha esta última en que se aprobó definitivamente su texto.

f.) Srta. Ana María Lituma, Secretaria General.

SANCIONO Y EJECUTESE: Amaluza, 11 de diciembre del 2007, de conformidad con el artículo 69 numeral 30 y Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y apruebo la presente ordenanza para su promulgación y aplicación.

f.) Ing. Alvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del cantón Espíndola.

CERTIFICO: Proveyó y firmó la presente ordenanza que antecede, el señor ingeniero Alvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del cantón Espíndola, el 11 de diciembre del 2007.

f.) Srta. Ana María Lituma, Secretaria General.

**EL H. CONSEJO PROVINCIAL
DE MANABI**

Considerando:

Que dentro del marco de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Régimen Provincial, se contempla que los consejos provinciales, dentro de sus fines, deben propender el progreso teniendo como misión fundamental impulsar el desarrollo humano, cultural y material de la provincia, colaborar con el Estado y las municipalidades de la respectiva circunscripción, para la realización armónica de los fines nacionales;

Que debe prestar cooperación técnica o pecuniaria a las obras de interés nacional que se realicen en el territorio de la provincia; propender al progreso de la misma, en orden a robustecer el sentimiento de nacionalidad, realizar obras públicas de carácter provincial e interprovincial, prestar servicios públicos de interés provincial directamente o en colaboración con los organismos del Estado o de las municipalidades;

Que las instituciones representativas del cantón Chone solicitaron al H. Consejo Provincial de Manabí la actualización de los estudios definitivos del Proyecto de Propósito Múltiple Chone que habían sido elaborados por la Empresa Consultora INTECSA de España y entregado al CRM en el año 1986;

Que la ciudad de Chone y sus zonas aledañas se debaten entre las inundaciones cuando los inviernos son copiosos y la carencia de agua para las necesidades básicas de consumo humano y actividades agropecuarias cuando se presentan las sequías;

Que es imperativo resolver este problema socio-económico-ambiental con la ejecución integral del Proyecto de Propósito Múltiple Chone que comprende los siguientes cuatro componentes principales: Presa sobre el río Grande, encauzamiento del río Chone, Sistema de Riego y Planta de Tratamiento de Agua Potable. Adicionalmente, integrarán este proyecto, la Presa Corta Picos del río Mosquito; obras de protección de la ciudad de Chone; sistema de alcantarillado pluvial y estaciones de

bombeo; y, aducción y conducción principal de la planta de tratamiento de agua potable;

Que con fecha 31 de octubre del 2007 el H. Consejo Provincial de Manabí celebró un Convenio Interinstitucional con el CEDEM para que esta institución de desarrollo participe realizando la promoción, socialización y los estudios de impacto ambiental del proyecto;

Que con fecha 2 de enero del 2008 el Consejo Provincial de Manabí contrató la actualización de los estudios definitivos del Proyecto de Propósito Múltiple Chone con la Empresa Consultora ACOLIT Cía. Ltda.;

Que el señor Presidente de la República en reiteradas ocasiones ha manifestado su apoyo para la ejecución del proyecto; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Provincial en el Art. 29,

Resuelve:

Emitir la siguiente Ordenanza para la creación de la Dirección de Estudios y Ejecución Integral del Proyecto de Propósito Múltiple Chone, con el siguiente orgánico funcional.

**CREACION DE LA DIRECCION DE ESTUDIOS Y
EJECUCION INTEGRAL DEL PROYECTO DE
PROPOSITO MULTIPLE CHONE**

La Dirección de Estudios y Ejecución Integral del Proyecto de Propósito Múltiple Chone tiene como finalidad llevar adelante la implementación de todos los estudios relacionados con este proyecto, su promoción, planificación y ejecución de manera integral de sus partes constitutivas, cuales son: Presa del río Grande, encauzamiento del río Chone, sistema de riego y planta de tratamiento de agua potable y demás obras como la Presa Corta Picos del río Mosquito, obras de protección de la ciudad de Chone; sistema de alcantarillado pluvial y estaciones de bombeo; y, aducción y conducción principal de la planta de tratamiento de agua potable.

La Dirección de Estudios y Ejecución Integral del Proyecto de Propósito Múltiple Chone funcionará como una unidad ejecutora del Consejo Provincial de Manabí administrativamente independiente, desconcentrada financieramente, descentralizada contablemente, con presupuesto propio y exclusivo.

Para su cabal funcionamiento la Dirección de Estudios y Ejecución Integral del Proyecto de Propósito Múltiple Chone tendrá la siguiente estructura orgánica: Un Director del Proyecto, Departamento de Estudios y Control, Departamento Financiero y Contabilidad, Departamento Legal, Departamento de Gestión Ambiental y Departamento de Ejecución de Obras.

El señor Prefecto Provincial de Manabí, contando con la ratificación previa de la corporación, designará a los funcionarios principales que conformarán la Dirección de Estudios y Ejecución Integral del Proyecto de Propósito Múltiple Chone y que se describen a continuación:

- Director del proyecto.
- Jefe del Departamento de Estudios y Control.
- Jefe del Departamento Financiero y Contabilidad.
- Jefe del Departamento Legal.
- Jefe del Departamento de Gestión Ambiental.
- Jefe del Departamento de Ejecución de Obras.

El Director del Proyecto será designado de entre los ingenieros civiles con los que cuenta el H. Consejo Provincial de Manabí; deberá tener una experiencia profesional no menor a 15 años y que haya ejercido iguales o equivalentes funciones en la ejecución de grandes proyectos hidráulicos, de características similares al Proyecto de Propósito Múltiple Chone.

Al Director del proyecto le corresponden las siguientes funciones:

- a) Dirigir y ejecutar las actividades necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Dirección;
- b) Administrar los recursos presupuestarios asignados y elaborar la planificación de corto y mediano plazo de la Dirección;
- c) Coordinar con el señor Prefecto Provincial, la asignación del personal operativo y los consultores de apoyo, de conformidad con las normas legales vigentes;
- d) Elaborar y someter a consideración de la corporación para su aprobación los instructivos internos de la Dirección;
- e) Elaborar periódicamente informes de gestión y ejecución del proyecto para el señor Prefecto y miembros de la corporación; y,
- f) Cumplir las demás funciones que le asigne la corporación o el señor Prefecto Provincial.

El Jefe del Departamento de Estudios y Control será designado de entre los ingenieros civiles con los que cuenta el H. Consejo Provincial de Manabí; deberá tener una experiencia profesional no menor a 10 años y que haya ejercido labores de supervisión de estudios o ejecución de grandes obras hidráulicas de características similares al Proyecto de Propósito Múltiple Chone y tendrá las siguientes funciones:

- a) Asumir la responsabilidad de la Fiscalización de la Actualización de los Estudios Definitivos del Proyecto de Propósito Múltiple Chone contratados por el H. Consejo Provincial de Manabí el 2 de enero del 2008;
- b) Revisar y emitir el respectivo informe al Director del proyecto sobre la actualización de los componentes del Proyecto Múltiple Chone;
- c) Elaborar términos de referencia y presupuestos referenciales para la contratación de consultorías adicionales que requiera la actualización de los estudios definitivos del Proyecto Múltiple Chone;

- d) Supervisar las labores de la Fiscalización de la construcción del proyecto;
- e) Revisar e informar al Director del Proyecto sobre las planillas de obra y reajuste del proyecto; y,
- f) Otras que le asigne el Director del Proyecto.

El Jefe del Departamento Financiero y Contabilidad será designado de entre los profesionales economistas, ingenieros comerciales o en administración con los que cuenta el H. Consejo Provincial de Manabí; deberá contar con una experiencia profesional no menor a 6 años, y le corresponden las siguientes funciones:

- a) Gestionar los asuntos administrativos y financieros de la Dirección;
- b) Efectuar, la distribución, tramitación, pago y control contable de estudios, obras, bienes y servicios de la Dirección, de acuerdo con las normas y leyes vigentes;
- c) Elaborar programas y normas administrativas y financieras, para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección; y,
- e) Otras que le asigne el Director del Proyecto.

El Jefe del Departamento Legal será designado de entre los abogados del H. Consejo Provincial de Manabí; deberá contar con una amplia experiencia profesional no menor a 6 años en contratación pública y consultoría y le corresponden las siguientes funciones:

- a) Brindar apoyo jurídico a la gestión administrativa que ejecutan los directivos y demás personal de la Dirección;
- b) Emitir su criterio jurídico sobre las diversas fases de la contratación pública y consultoría conforme a las normas aplicables;
- c) Absolver las consultas legales que le sean formuladas;
- d) Preparar proyectos de ley, reglamentos, acuerdos y demás textos jurídicos;
- e) Coordinar con las autoridades de la Comisión de Desarrollo del Norte de Manabí, CEDEM, todos los temas y asuntos de reordenamiento territorial y expropiaciones relacionados con el Proyecto de Propósito Múltiple Chone; y,
- f) Otras que le asigne el Director del proyecto.

Los criterios jurídicos y pronunciamientos legales del Jefe del Departamento Legal serán siempre sometidos a consideración del Procurador Síndico del H. Consejo Provincial.

El Jefe del Departamento de Gestión Ambiental será designado de entre los profesionales del H. Consejo Provincial de Manabí; deberá contar con una experiencia no menor a 6 años en actividades relacionadas con esta especialidad, y le corresponden las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley de Gestión Ambiental y su reglamento, normativas ambientales internacionales aplicables en el proyecto, licencias ambientales y plan de manejo ambiental de cada uno de los componentes del proyecto;

- b) Coordinar con las autoridades de la Comisión de Desarrollo del Norte de Manabí, CEDEM, todos los temas y asuntos ambientales relacionados con el Proyecto de Propósito Múltiple Chone;
- c) Elaborar los informes que correspondan a sus actividades; y,
- d) Otras que le asigne el Director del Proyecto.

El Jefe del Departamento de Ejecución de Obras será designado de entre los ingenieros civiles con los que cuenta el H. Consejo Provincial de Manabí; deberá contar con una experiencia no menor a 10 años en actividades relacionadas con la construcción de grandes obras hidráulicas, de características similares al Proyecto Múltiple Chone, y le corresponden las siguientes funciones:

- a) Supervisar la ejecución de las obras del proyecto en relación con el cumplimiento de los aspectos técnicos de los contratos que sean suscritos para el efecto;
- b) Elaborar los informes técnicos periódicos sobre el avance de las obras y el cumplimiento del cronograma de ejecución de las obras;
- c) Supervisar de manera permanente los procesos constructivos del contratista y emitir los respectivos informes;
- d) Participar con la fiscalización en la elaboración de las planillas mensuales de obra y reajuste de precios del contratista; y,
- e) Otras que le asigne el Director del proyecto.

Dada en la ciudad de Portoviejo, en la sala de sesiones de Consejo Provincial de Manabí, el 16 de abril del 2008.

f.) Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí.

f.) Sr. Lizardo Mendoza Dueñas, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza de creación de la Dirección de Estudios y Ejecución Integral del Proyecto de Depósito Múltiple Chone, fue discutida y aprobada en sesiones del 4 y 16 de abril del 2008.

f.) Lizardo Mendoza Dueñas, Secretario General del Consejo Provincial.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE MANABI

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue recibida en la Secretaría de la Gobernación de la Provincia de Manabí, el 28 de abril del año dos mil ocho, a las 11h00, en 16 fojas útiles.

f.) Ruth Arteaga de Mendoza, Secretaria, Gobernación de Manabí.

EJECUTESE: En sesiones del 4 y 16 de abril del 2008, el Consejo Provincial de Manabí, dicta la Ordenanza de creación de la Dirección de Estudios y Ejecución Integral del Proyecto de Propósito Múltiple Chone, con la finalidad de implementar los estudios, promoción, planificación y

ejecución de manera integral todos sus componentes que permitan resolver los problemas socio-económicos ambientales que cada año se suceden por falta de obras de infraestructura permanentes, por lo que amparado en lo que dispone el Art. 228 de la Constitución Política del Estado y Art. 29 literal a) de la Ley de Régimen Provincial, en concordancia con el Art. 57 Sección Segunda del mismo cuerpo de ley y por cuanto se ha observado el trámite legal establecido para estos casos y por hallarse de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.- Devuélvase original al Consejo Provincial de Manabí, dejando una copia en esta Gobernación para que se dé cumplimiento con la publicación en el Registro Oficial para su vigencia.

Portoviejo, abril 29 del 2008.

f.) Ing. Vicente Véliz Briones, Gobernador de la provincia de Manabí.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE MANABI

Firmó el ejecútese de ley en el lugar y fecha indicada, el Ing. Vicente Véliz Briones, Gobernador de la provincia de Manabí.- Lo certifico: Ruth Arteaga de Mendoza, Secretaria de la Gobernación de Manabí.

f.) Ruth Arteaga de Mendoza, Secretaria, Gobernación de Manabí.

R. del E

AVISO JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA

Dentro del juicio especial de insolvencia No. 040-2008, se ha dictado auto de rehabilitación, mismo que trascibo a continuación:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, 27 de mayo del 2008.- Las 10h34.- **VISTOS:** En virtud de que se ha cubierto todos los valores adeudados, dispongo la rehabilitación del señor Gabriel Antonio Gaibort Aguilar, en consecuencia cesan todas las interdicciones legales a que por la quiebra se encontró sometido el fallido, publíquese la solicitud de rehabilitación y la presente resolución en el Registro Oficial, así como por la prensa en un periódico a nivel nacional.- Oficiese a las distintas instituciones con la rehabilitación dispuesta en este auto según listado. f.) El Juez, Dr. Edison Suárez Merino.- Certifico, la Secretaria Wania Mayorga Garcés.

Particular que se pone en conocimiento para los fines de ley consiguientes.

f.) Wania Mayorga Garcés, Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR

Guaranda, 10 de junio del 2008.

Of. No. 176-JPCB-S.

Señor Dr.
Rubén Darío Espinoza Díaz.
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL.
Presente.

La señora abogada Dolly Dávila, Jueza Primera de lo Civil de Bolívar, en el juicio de INSOLVENCIA No. 1995-247, que sigue la Cooperativa Guaranda Ltda., en contra de Carlos Estuardo Aguirre Sánchez, dicto sentencia la misma que tiene el tenor literal siguiente:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR. Guaranda, 4 de marzo del 2008. Las 10h57. "VISTOS: A fojas 18 de los autos consta la certificación de Liliam Rodríguez Oleas en su calidad constante de autos como Jefe de Crédito y Cobranzas en la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Guaranda limitada "en la que afirma que Carlos Estuardo Aguirre Sánchez portador de la cédula de identidad N-. 02-0050228-4, socio Retirado de esta Institución financiera asignado con el número 6821 a la presente fecha No Tiene obligaciones ni directas ni indirectas vigentes", en la que se acompaña con el escrito de la parte demandada, solicitando se declare cancelado el crédito y extinguida la obligación. Se siguió el trámite de ley, por lo que se ordenó que comparezca la actora y una vez reconocida la firma y rúbrica del certificado, según consta de fojas 20 en que reconoce su firma y rúbrica de su escrito. El demandado solicita se declare la REHABILITACION, por haberse dado el trámite de ley. En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 595, 597 del Código de Procedimiento Civil, se dispuso la publicación por la prensa del escrito que fuera presentado conforme aparece a fojas 22. Se ordenó a la señora secretaria sienta razón del tiempo transcurrido desde la publicación y si no se presento oposición, constando la razón a fojas 24 vuelta en la que consta. Habiendo transcurrido más de dos meses desde la publicación, no habiéndose presentado oposición alguna según lo dispone el Art. 598 del citado cuerpo legal, la Suscrita Jueza, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara la REHABILITACION del fallido Carlos Estuardo Aguirre Sánchez con cédula de identidad No. 02-0050228-4 cuya presunción de insolvencia fuera declarada mediante auto dictado en el juicio de Insolvencia seguido en su contra.- Por lo tanto, quedan sin efecto todas las interdicciones legales, a que por la insolvencia estuvo sometido el fallido. Publíquese esta resolución en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad. Oficiese a todas las Instituciones que para este efecto fueron comunicadas, haciéndoles conocer sobre su rehabilitación; así como se publicará por el Registro Oficial. Por tratarse de un juicio ejecutivo, seguido en el Juzgado Tercero de lo Civil base de la demanda, la señora Secretaria envíe copia de la sentencia con la razón de que la deuda se encuentra cancelada y extinguida la obligación.- Cúmplase y Notifíquese." f.) Ab. D. Dávila, Jueza Primera de lo Civil de Bolívar.- f.) Ab. W. Ramírez, defensor del actor.

Lo que pongo a su conocimiento para los fines de ley.

f.) Ab. María Velasco Dávila, Secretaria, Juzgado Primero de lo Civil de Bolívar.

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE
PICHINCHA

CITACION AL SEÑOR MANUEL ELICEO
ZAMBRANO LOPEZ

EXTRACTO

JUICIO: Muerte presunta - especial.
ACTORA: María Esther Lugmaña Cuzco.
DEMANDADOS: Manuel Eliceo Zambrano López.
TRAMITE: Especial.
CAUSA No.: 101-2005-Johana Fierro.
CUANTIA: Indeterminada.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 10 de junio del 2005, las 08h40.- **VISTOS:** La demanda que antecede y su complemento es clara, precisa y reúne los requisitos legales.- Como de la documentación acompañada se ha justificado que se ignora el paradero del señor Manuel Eliceo Zambrano López, habiéndose realizado las diligencias posibles para averiguarlo; y, habiendo transcurrido más de dos años desde que se tuvo la última noticia de la existencia del desaparecido, se dispone citar a dicho desaparecido señor Manuel Eliceo Zambrano López, en la forma prevista en el numeral 2° del Art. 67 del Código Civil, esto es por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.- Cuéntese en la presente causa con el señor Agente Fiscal de Pichincha.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la parte actora y agréguese la documentación presentada.- Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Andrés Romero Albán, Juez.

Lo que comunico a usted para los fines de ley previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones.

f.) Dr. Jorge Palacios H., Secretario del Juzgado Tercero de lo Civil de Pichincha.

(1ra. publicación)

AVISO AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del público en general que en el Juzgado Séptimo de lo Civil de Imbabura - Otavalo, se tramita un juicio ordinario de muerte presunta No. 491-2007 propuesto por Juana Isama Chalán en contra de José Manuel Criollo Villagrán.

EXTRACTO

DEMANDANTE: Juana Isama Chalán.
DEMANDADO José Manuel Criollo Villagrán.

TRAMITE: Ordinario.
OBJETO DE LA DEMANDA: Muerte presunta.
CUANTIA: Indeterminada.

AUTO

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE IMBABURA.- Otavalo, a 9 de noviembre del 2007, las 08h10.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos el escrito que antecede, en lo principal la presente demanda reúne los requisitos determinados en los Arts. 1.066 y 67 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se le califica de clara y precisa; en consecuencia tramítase conforme a lo establecido en el párrafo 3° del Título Segundo del Libro Primero del Código Civil. Cítese al desaparecido señor José Manuel Criollo Villagrán, mediante avisos que se publicarán por tres veces en uno de los periódicos de la capital de la provincia de Imbabura, de amplia circulación y en el Registro Oficial debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole al demandado José Manuel Criollo Villagrán, que de no comparecer a ser valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado párrafo se procederá a declarar su muerte presunta con las consecuencias legales pertinentes. Cuéntese en esta causa con la señora Agente Fiscal Tercero de lo Penal de Imbabura, a quien se le citará en su propio despacho. Tómese en cuenta el domicilio señalado por la peticionaria, la cuantía de la demanda y agréguese al proceso los documentos acompañados.- Cítese y notifíquese.- f.) Dr. Rubén Cárdenas Espinoza.

Lo que pongo en conocimiento del público en general para los fines legales de ley.

Otavalo, a 16 de mayo del 2008.- f.) Dra. Gloria Hidrovo P., Secretaria (E) del Juzgado Séptimo de lo Civil de Imbabura-Otavalo.

(1ra. publicación)

EXTRACTO

Declaración de la muerte presunta del desaparecido Jorge Milton Sotomayor Mosquera.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GALAPAGOS

ACTORA: Isela Arabela Cobos Córdova.
JUICIO: Muerte presunta por desaparición del señor Jorge Milton Sotomayor Mosquera.
FUNDAMENTO DE LA ACCION: Arts. 66 y 67 del Código Civil.
CUANTIA: Indeterminada
JUEZ: Ab. Jorge Cabrera Monserrate.

DESAPARECIDO: Que el día 4 de enero del 2006; a las 14h00, el señor Jorge Milton Sotomayor Mosquera, fue

llevado en el taxi del señor Carlos Guamanquishpe, hasta la entrada del sendero de el sitio las Tijeretas, en donde el mencionado señor se internó por ese sitio y fue la última vez que se lo vió. A las 18h00 del mismo día se denunció la desaparición y se realizó inmediatamente la búsqueda con la ayuda de los miembros de la Policía Nacional y varias personas de la comunidad, sin tener hasta la presente fecha resultado positivo.

PROVIDENCIA INICIAL:

Puerto Baquerizo Moreno, 15 de mayo del 2008; las 16h30.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de la Acción de Personal No. 306-OPD, en la cual se me encarga el Juzgado Primero de lo Civil de Galápagos.- La demanda presentada por la señora Isela Arabela Cobos Córdova y los instrumentos que apareja a la misma agréguese a los autos. En lo principal, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil y el Art. 67, No. 1 del Código Civil, se la califica de clara, precisa y completa, por lo que se la admite al trámite de presunción de muerte del señor Jorge Milton Sotomayor Mosquera. Conforme lo dispone el Art. 67, No. 2 del Código Civil, habiendo transcurrido más de dos años contados desde el día 4 de enero del 2006, cítase al desaparecido señor Jorge Milton Sotomayor Mosquera por tres veces en el Registro Oficial, y en el Diario El Telégrafo de la ciudad de Guayaquil, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. El Ministerio Público será oído previo a proceder a la declaración y en todos los trámites judiciales posteriores. Téngase en cuenta la cuantía señalado, el trámite y la autorización que le confiere a la su abogada defensora.- Cítese y Notifíquese.- f.) Ilegible.- Ab. Jorge Cabrera Monserrate.- Juez Primero de lo Civil de Galápagos (encargado) (sigue la certificación y notificación).- f.) Ilegible.- Ab. Nelson Guamanquishpe Sandoval.- Secretario.

Lo que comunico para los fines legales, previniéndole de la obligación de señalar domicilio en esta ciudad de Puerto Baquerizo Moreno para posteriores notificaciones, dentro del perímetro legal.

Puerto Baquerizo Moreno, 23 de mayo del 2008.

f.) Ab. Nelson Guamanquishpe S., Secretario Juzgado 1ro. Civil Galápagos.

(1ra. publicación)

EXTRACTO**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

Al señor Jhonny Gustavo Vera Cano, se le hace saber:

JUZGADO: Décimo Octavo de lo Civil de Pichincha.
JUICIO: Trámite Especial (muerte presunta) N° 848-07.
ACTORA: Santa Genoveva Parrales Macías.

DEMANDADO: Jhonny Gustavo Vera Cano.
JUEZ: Dr. Edgardo Lara Averos.

SECRETARIA: Sra. María Alicia Farez Romero.

EMPLEADO: MMJV.

PROVIDENCIA:

JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Santo Domingo de los Colorados, a 28 de noviembre del 2007; las 09h15.- **VISTOS:** Avoco conocimiento en la presente causa, en virtud del sorteo realizado.- En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos legales.- En consecuencia cuéntese en la presente causa con uno de los Sres. fiscales distritales de Pichincha con asiento en este cantón, a quien se le oirá con todo lo actuado.- Publíquese la demanda y esta providencia en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la ciudad Quito, en la forma prevista en la regla 2a del Art. 67 del Código Civil.- Agréguese la documentación adjunta.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por la actora y la actora y la autorización dada a su defensora. Hágase saber.

f.) Dr. Edgardo Lara Averos.

PETICION:

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Yo, Santa Genoveva Parrales Macías, a Ud. comparezco y deduzco la siguiente acción.- El día sábado dos de agosto del 2003, a eso de las 14h00 aproximadamente, en circunstancias, que mi esposo señor Jhonny Gustavo Vera Cano, se encontraba en nuestro domicilio ubicado en la Cooperativa de Vivienda Santa Martha, sector No. 2, calle 13, barrio San Pedro, casa N° 907 de esta ciudad, recibió una llamada a nuestro teléfono convencional signado con el número 3702-235, por parte del señor identificado como Klaus Eminthg Vinfrig, propietario del gimnasio New Body, el cual le manifestó que salga a un lugar determinado de la ciudad, haciendo uso de un taxi para concurrir inmediatamente a dicho llamado y desde, ese momento hasta la presente fecha no ha regresado a nuestro domicilio, como tampoco ha dado aviso a familiar o amigo alguno sobre su paradero. Estas circunstancias hacen presumir el fallecimiento de mi cónyuge Jhonny Gustavo Vera Cano, ya que ignoro su paradero, he realizado todas las posibles diligencia para averiguar, desde la fecha arriba indicada, han transcurrido cuatro años de su desaparición. Por lo expuesto, previo al trámite legal sirva declarar la presunción de muerte. Solicito se sirva ordenar la citación por medio del Registro Oficial, mediando el término respectivo, así como también en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, los nombres de los posibles interesados son: Santa Genoveva Parrales Macías en calidad de cónyuge y sus hijos Evelin Gabriela y Jonny Alejandro Vera Parrales.

f.) Santa Parrales.

f) Ab. Calixta Cabrera. Reg. N° 5774 CA.G.

Lo que comunico a Ud. para los fines legales. Preveniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones posteriores.

f.) María Alicia Fárez de Cornejo, Secretaria del Juzgado Décimo Octavo de lo Civil de Pichincha.

(2da. publicación)
**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE
LO CIVIL DE SANTA ELENA**

CITACION

SE LE HACE SABER:

Que dentro del juicio de muerte presunta N° 040/2008 propuesto por Sofía Susana Murillo Gómez, contra Marco Antonio Toro Murillo, se dictó este auto inicial.

Santa Elena, a 11 de marzo del 2008; las 08h16.

VISTOS: La demanda que antecede planteada por Sofía Susana Murillo Gómez, en que pide la declaratoria de muerte presunta de su hijo Marco Antonio Toro Murillo, que se encuentra según se indica en el libelo desaparecido desde el 2 de julio del 2000, una vez completada, por ser clara, completa, precisa, ya que reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 67, 68 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la admite al trámite sumario de muerte presunta, que se establece en el artículo 67 del Código Civil. En consecuencia, se ordena citar al desaparecido, a través de tres publicaciones en el Registro Oficial; a costa de la peticionaria, mediante deprecatario a cualquiera de los jueces de lo Civil de la ciudad capital, Quito Distrito Metropolitano; así como por intermedio del Diario "El Universo" de la ciudad de Guayaquil, diario de amplia circulación en esta ciudad de Santa Elena, cantón y provincia del mismo nombre y del país; publicaciones que se harán con el intervalo de un mes entre cada dos; para lo cual el Actuario del Despacho conferirá el deprecatario y extractos pertinentes. Cumplida las publicaciones, incorporadas las constancias en autos, y decurridos los términos pertinentes, se proveerá lo que corresponda. Téngase en cuenta la autorización que la accionante confiere a la abogada Magdalena Gómez Yagual, como su defensora; y, del lugar que señala para recibir sus notificaciones. Incorpórese al proceso, a fin de ser evaluados oportunamente, los documentos que se acompañan a la demanda, así como la constancia del pago de la tasa judicial. Intervenga en la presente causa, cualquiera de los señores fiscales penales de esta jurisdicción, a quien para los fines legales pertinentes el Actuario del Despacho citará con la demanda y este auto en forma pertinente.- Cítese y notifíquese.- f.) Ab. Leonidas Litardo Plaza, Juez titular 17 de lo Civil de Santa Elena.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley.

Santa Elena, marzo 14 del 2008.

f.) Ab. René A. Suárez Reyes, Secretario del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de Santa Elena.

Certifico: Que la presente fotocopia es conforme a su original.

Santa Elena, marzo 14 del 2008.

f.) Ab. René Suárez Reyes, Secretario del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de Santa Elena.

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DEL CANTON SANTA ELENA.

Sofía Susana Murillo Gómez, portadora de la cédula de ciudadanía N° 090503280-1, de 57 años de edad, de estado civil casada, de ocupación ejecutiva del hogar, domiciliada en el cantón La Libertad, a usted con el debido respeto comparezco y deduzco la siguiente demanda de muerte presunta:

Que conforme consta en la partida de nacimiento que en una foja útil acompaño a la presente demanda como documento habilitante, con lo que legitimo mi intervención como madre de mi hijo Marco Antonio Toro Murillo, y de su padre Antonio Vicente Toro Panta, inscripción que corresponde al Tomo 2, Pág. 241, Acta 425, nacido el 30 de julio de 1970, en el hoy cantón La Libertad.

Es el caso señor Juez, que desde el día 2 julio del 2000, a las 15h00 aproximadamente, salió de nuestro domicilio ubicado en el barrio Eloy Alfaro, para salir a faenas de pesca con un grupo de 4 amigos en un pangón, que son (Julio Eduardo Mora Carvajal, Alejandro Lucas Pincay, Santiago Del Pezo y José Fuentes) con destino al sector de la Isla de la Plata, inmediaciones de Puerto López de la provincia de Manabí, mas sucede que posteriormente el día 3 del mismo mes y año en horas de la mañana, lo vieron en el Puerto de Anconcito en compañía de sus 4 amigos luego de unas horas se embarcaron nuevamente al pangón, hasta en ese lugar fueron vistos por última vez, y desde entonces mi citado hijo no aparece, es decir se haya desaparecido, sin tener noticia alguna sobre su existencia y mucho menos su paradero, pese a las constantes y continuas averiguaciones, indagaciones e investigaciones que he desplegado desde la mencionada fecha, para constancia y demostrar lo aseverado adjunto copia de la denuncia realizada ante el señor Juez Primero de lo Penal de Manta - Manabí, en la que se narran sobre los hechos ocurridos y suscitados hace 7 años 7 meses atrás, que naufragó la embarcación en que navegaba mi hijo antes nombrado.

Con estos antecedentes y amparada en lo dispuesto en el Art. 66 y siguiente del Código Civil codificado, recorro ante usted señor Juez, para solicitar como en efecto solicito se sirva declarar la presunción de muerte por desaparecimiento de mi antes mencionado hijo Marco Antonio Toro Murillo, y para que en sentencia se sirva declarar la presunción de su muerte por desaparecimiento.

Se servirá disponer la correspondiente citación por medio del Registro Oficial conforme lo establece el Art. 67 numeral 2° del Código Civil codificado, e igualmente

mandar a constar con uno de los señores agentes fiscales de esta provincia, las respectivas publicaciones de prensa y ordenar la práctica de cuantas y tantas diligencias dispone la ley para el efecto.

La cuantía de la presente demanda por su naturaleza es indeterminada.

El trámite a darse es el contemplado en los Arts. 66 y 67 del Código Civil.

Sírvase agregar en autos en catorce (14) hojas útiles que acompaño a la presente demanda.

Notificaciones.- Mis notificaciones que me correspondan las recibiré en la puerta de su despacho.

Autorización.- Designo como defensora a la abogada Magdalena Gómez Yagual, profesional a quien desde ya autorizo para que suscriba y me represente en todo cuanto sea necesario en derecho para la justa defensa de mis intereses.

Acompaño copias de ley y en original adjunto la respectiva partida de nacimiento, el mismo que solicito su desglose dejándose copia certificada en autos, copia de mi cédula de ciudadanía y el pago de tasa judicial.

Es justicia.

f.) Sofía Susana Murillo Gómez.

f.) Magdalena C. Gómez Y., abogada Reg. N° 10484 C.A.G.

Presentado en el Juzgado 17 de lo Civil de Santa Elena, a los veintidós días del mes de febrero del años dos mil ocho, a las dieciséis horas; adjunta una fotocopia en blanco y negro de la cédula de ciudadanía de la compareciente y el comprobante de ejercer el derecho al sufragio; y una fotocopia presentada en el Juzgado Décimo Primero de lo Penal de Manta, una inscripción de nacimiento, cuatro recortes de periódico, siete fotocopias en blanco y negro de recortes periodísticos, el comprobante de transacción por el pago de las tasa judicial.- Lo certifico.

f.) Ilegible.

Certifico: Que la presente fotocopia es conforme a su original.

Santa Elena, marzo 14 del 2008.

f.) Ab. René Suárez Reyes, Secretario del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de Santa Elena.

(2da. publicación)



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial